AA 13164750

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1804

MIL OCHOCIENTOS CUATRO ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL .....

FECHA DE OTORGAMIENTO: JUNIO --- VEINTE (20) ----------

DEL AÑO DOS MIL TRES (2.003) ----------

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL ----------

PODERANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ----

APODERADO: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA ----------

* * * * * * *

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la **NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA, cuyo Notario Titular es MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA,** en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----

JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, quien dijo ser mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.344.303 expedida en Bogotá, manifestó: ----------

PRIMERO: CALIDADES.

Que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de Representante Legal de **"MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A."**, sociedad con domicilio principal en Bogotá, inicialmente constituída mediante escritura pública número cuatrocientos veintiocho (#428) del veintidós (22) de Junio de mil novecientos sesenta (1.960) otorgada en la Notaría Segunda (2a) del Círculo de Santa Marta, bajo la denominación de "COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A." con domicilio en la ciudad de Santa Marta. Posteriormente, mediante escritura pública número tres mil veinticuatro (#3.024) del diecisiete (17) de Julio de mil novecientos sesenta y nueve (1.969) otorgada en la Notaría Novena (9a) del Círculo de Bogotá cambió su razón social por "SEGUROS CARIBE S.A." y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá. Después, mediante escritura pública número seis mil ciento treinta y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ocho (#6.138) del diez (10) de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1.995) otorgada en la Notaría Cuarta (4a) del Círculo de Bogotá cambió su razón social por la actual: **"MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A."**, registrada con matrícula mercantil número 00018388, según acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Bancaria que, en copia debidamente autenticada, anexa para su protocolización, ---------

SEGUNDO: OTORGAMIENTO DE PODER.

Que obrando en la calidad indicada confiere **PODER GENERAL** al Abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional número 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: ----------

a) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. ----------

b) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorio de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial, sea civil, laboral, penal, contencioso administrativa, etc., absuelva interrogatorios de parte, confiese, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, etc., quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal de Representante Legal de la

---

sociedad quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, así mismo el apoderado queda facultado para confesar. ----------

c) Que el presente PODER GENERAL se extiende para que el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, represente a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA .S.A., ante los jueces civiles de todo el País y pueda transigir o intervenir en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial de que trata el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil o la Ley 640 de 2001, quedando entendido que el apoderado general pueda comprometer a la sociedad, facultad que se entiende a las autoridades de conciliación que realice ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales, conforme lo tiene previsto la Ley 446 de 1.998, el Código de Procedimiento Civil, Ley 123 de 1991 y la Ley 640 de 2001. ----------

d) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, represente a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional. ----------

e) Así mismo comprende facultad para designar en nombre de la sociedad de MAPFRES SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., los árbitros que se requieran en virtud del Tribunal de Arbitramiento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisorias. --------

HASTA AQUÍ LA MINUTA

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Se advirtió al otorgante: ----------

1.- Que las declaraciones emitidas por él deben obedecer a la verdad. .....

2.- Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. .....

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

3.- Que la Notaria se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno del otorgante que no se expresó en este documento. ----------

* * * * * * *

LEIDO el presente instrumento, el otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma. ----------

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCIÓN 4.105 DE 2.002): $31.650

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 13164750 ---

AA 13164749

JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA

C.C. # 79 364303 BO

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA

NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)

DEL CIRCULO DE BOGOTA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 134 del 17 de febrero de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

C E R T I F I C A:

RAZON SOCIAL: "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A."
Sigla: "MAPFRE SEGUROS"

NATURALEZA JURIDICA: Entidad Aseguradora, compañía de seguros generales, constituida bajo la forma de Sociedad Comercial Anónima, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

CONSTITUCION: Escritura Pública No. 428 del 22 de junio de 1960 otorgada en la Notaría 2a. de Santa Marta., bajo la denominación de COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

REFORMAS:

Mediante Escritura Pública No. 3024 del 17 julio de 1969 otorgada en la Notaría 9a. Bogotá D E : cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Mediante Escritura Pública No. 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4a. de Santa Fe de Bogotá D.C.: cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Mediante Escritura Pública No. 2411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Santa Fe de Bogotá D.C.: cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente Ejecutivo. Corresponde a la Junta Directiva designar al Presidente Ejecutivo y a los representantes legales que considere conveniente y a una persona que lleve la representación legal de la compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. (E. P. No. 6138 de 1995).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad las siguientes personas, a partir de la fecha de posesión:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
JOSE MANUEL INCHAUSTI PEREZ	295900	PRESIDENTE EJECUTIVO (Posesionado el 14 de abril de 2000)
RAFAEL ISIDRO GALEANO MARTIN	19142773	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 18 de diciembre de 1998)
SANTIAGO PARRILLA MASSO	281243	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 1 de diciembre de 1998)
JORGE ALBERTO CADAVID MONTOYA	19491370	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 10 de febrero de 1999)
JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA	79344303	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 14 de agosto de 2001)
RAUL FERNANDEZ MASEDA	301809	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 15 de junio de 2000)
GERARDO OSPINA CASTRO	17149733	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 1 de agosto de 2002)

Continuación del certificado de existencia y representación legal de MAFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

ZULMA CRISTINA SUAREZ OLARTE 52420387 REPRESENTANTE LEGAL
PARA SUNTOS JUDICIALES
(Posesionada el 20 de agosto de 2002)

RAMOS AUTORIZADOS:

Mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación y casco, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo.

Mediante Resolución No. 59 del 12 enero de 1993: grupo educativo.

Mediante Resolución 1394 del 7 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Mediante Resolución No. 0551 del 1 de junio de 2001: agrícola.

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2003

LUIS FERNANDO LOPEZ GARAVITO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 20 del 18 de febrero de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

01 * 3 0 9 3 0 8 7 8 *

336

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE MAYO DE 2003 HORA 11:11:23

01C06052106803PFG0226 HOJA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS.

N.I.T. : 891700037-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00018388

CERTIFICA :

AGENCIA: BOGOTA D.C. (9).

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5.176 DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.987, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1.987 BAJO EL -- NO. 7959 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZO DOCUEMNTO MEIDANTE EL CUAL SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE IBAGUE.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 6138 DE LA NOTARIA 4A. DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1.995, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.995 BAJO EL NO. 516.184 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : " SEGUROS CARIBE S.A. ", POR EL DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P NO. 2411 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 1999, ACLARADA POR E.P. NO. 2558 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1999 AMBAS DE LA NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITAS EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 705363 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. POR EL DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S .A ., PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS.

CERTIFICA :

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3824	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X 1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101340
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III 1987	4 BTA.	30-IV-1.984 158825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773

3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990	-29697
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990	-303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991	-316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991	334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992	-356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992	-370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992	-381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993	-415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993	-432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994	-441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994	-461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994	-469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995	-476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995	-500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995	NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996	NO.533.998

0004145	1998/10/14	00035	BOGOTA D.C.	00653782	1998/10/21
0002411	1999/11/09	00035	BOGOTA D.C.	00705363	1999/11/26
0001374	2000/07/25	00035	BOGOTA D.C.	00739958	2000/08/08
0000739	2001/04/11	00035	BOGOTA D.C.	00774179	2001/04/25
0002904	1997/09/23	00035	BOGOTA D.C.	00604413	1997/09/30
0001302	1999/06/22	00035	BOGOTA D.C.	00685341	1999/06/23
0000511	2000/03/31	00035	BOGOTA D.C.	00723737	2000/04/07
	2000/05/23	10000	BOGOTA D.C.	00733199	2000/06/15
0000001	2000/07/13	10000	BOGOTA D.C.	00742074	2000/08/24

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL SERA LA REALIZACION DE OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO, EN TODOS LOS RAMOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES LES AUTORICEN A LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS, SIEMPRE A PETICION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR VALIDAMENTE TODOS LOS CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES O MERCANTILES NECESARIOS PARA EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES Y LA ADECUADA INVERSION DE SU CAPITAL Y RESERVAS.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$65,000,000,000.00000
NO. DE ACCIONES:1,625,000,000.00
VALOR NOMINAL :$40.00000

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$47,546,184,880.00000
NO. DE ACCIONES:1,188,654,622.00
VALOR NOMINAL :$40.00000

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$47,546,184,880.00000
NO. DE ACCIONES:1,188,654,622.00
VALOR NOMINAL :$40.00000

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000116 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00785331 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BLANCO MARTINEZ RICARDO	P.VISA00037695926

SEGUNDO RENGLON
INCHAUSTI PEREZ JOSE MANUEL C.E.00000295900
QUE POR ACTA NO. 0000116 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00796210 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER RENGLON
NUÑEZ TOVAR ANTONIO P.VISA006945182-X
QUE POR ACTA NO. 0000116 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00785331 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON
JANARIZ LASHERAS JULIAN C.E.00015779622
QUINTO RENGLON
ROMERO GAITAN JUAN FRANCISCO JAVIER C.C.00019079973
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **
QUE POR ACTA NO. 0000116 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00785331 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
BOTERO MORALES BERNARDO C.C.00017067060
SEGUNDO RENGLON
CALLE MORENO PATRICIA C.C.00039690579
TERCER RENGLON
HELO KATTAH LUIS SALOMON C.C.00019063218
CUARTO RENGLON
PARRILLA MASSO SANTIAGO C.E.00000281243
QUINTO RENGLON
FERNANDEZ MASEDA RAUL C.E.00000301809

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1131 DEL 04 DE JUNIO DE 2001 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 7044 DEL LIBRO V, JOSE MANUEL INCHAUSTI PEREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERAIA NO. 295.900 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR ALEJANDRO MELO GALINDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.502.126 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA CELEBRAR A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S .A ., EN RAZON A LAS INDEMNIZACIONES POR PERDIDAS TOTALES REALIZADAS POR LA ASEGURADORA. EL SEÑOP ALEJANDRO MELO GALINDO, QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE

Es copia conforme con el ORIGINAL que se presentó para su cotejo JUN. 2003 NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. MARIA ANA

TRANSITO DE TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2400 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NO. 7952 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344. 303 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A RICARDO BLANCO MANCHOLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.132.284 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION D MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. ,REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS :A) SUSCRIBA Y PRESENTE ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES , LAS SIGUIENTES DECLARACIONES : DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS ,DECLARACION DE VENTA , DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE ,DECLARACION DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL ; DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL(AUTOAVALUO) Y DECLARACION DE IMPUESTOS DE VEHICULOS 2) DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES. 3) ACEPTE ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA MENCIONADA ENTIDAD A MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, Y SOLICITE LA REDUCCION DE LAS MISMAS. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS , IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPSITO ANTES SELÑALADO.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 2459 DE LA NOTARIA 35 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1999, INSCRITO EL 01 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 6086 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE MANUEL INCHAUSTI PEREZ IDENTIFICADO CON C.C. 295.900 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ANTES SEGUROS CARIBE S. A. CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR DIEGO RICARDO ROMERO FALLA IDENTIFICADO CON C.C. 79.508.286 DE BOGOTA. PARA CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. EL SEÑOR ROMERO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0876 DEL 30 DE ABRIL DE 1999 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00005755 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR URIEL VARGAS SEGURA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.292.070 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ANTES SEGUROS CARIBE S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE

338

* *

ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AL SEÑOR DIEGO RICARDO ROMERO FALLA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.508.286 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA: A).- SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. B).- OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 1020 DE LA NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE JUNIO DE 2000, INSCRITA EL 2110 DE JUNIO DE 2000 BAJO EL NO. 6405 DEL LIBRO V, JOSE ALEJANDRO CARDENAS CAMPO IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 79.462.081 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR RICARDO BLANCO MANCHOLA, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 79. 132. 284 DE BOGOTA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) SUSCRIBA Y PRESENTE ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES. DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS; DECLARACION DE VENTA, DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE; DECLARACION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL; DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALUO) Y DECLARACION DE IMPUESTO DE VEHICULOS. 2) DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1850 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2001 LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DEL BOGOTA, D.C., INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 7215 DEL LIBRO V, JOSE FERNDANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA PRIMERO : CONFIERE PODER GENERAL A ESMERALDA MALAGON MEOLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.755. 752 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA PARA QUE EN DESARROLLO DE SU TRABAJO COMO GERENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD CELEBRE O EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE

DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL ; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA ; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS PARA QUE ESTOS ULTIMOS INSTAUREN LAS DEMANDAS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, EN EJERCICIO DE LA SUBROGACION LEGAL PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DEL COMERCIO. H. SOLICITAR ANTE LA COMPAÑIA DE SEGUROS Y/O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LOS INDEMNIZADO POR LA ASECURADORA, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. I. OTORGAR PODERES CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS PRESENTEN LAS SOLICITUDES ANTES LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS Y/ O TERCEROS PARA OBTENER EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS, NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1851 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 7216 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL SEÑOR JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ROCIO DEL PILAR MARROQUIN GOMEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 20.723.602 EXPEDIDA EN LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA), PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD

* *

ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F9 LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO (SIC) PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CIENTO SETENTA Y CINCO (175) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H) OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I) CELEBRAR EN NOMBRE DELA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2357 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2001 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 7304 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A ., CONFIERE PODER ESPECIAL A ZULMA CRISTINA SUAREZ OLARTE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.420.387 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA CELEBRAR A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LA

REFERIDA SOCIEDA EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURGO (SIC), QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S . A ., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR APODERADOS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2358 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2001 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 7305 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A ., CONFIERE PODER GENERAL A INDRA DEVI YANG PULIDO ZAMORANO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.085.708 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. : A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDA EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE

* *

SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURGO (SIC), QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S . A . , EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0305 DEL 11 DE FEBRERO DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL DIA 19 DE FEBRERO DE 2002, BAJO EL NO. 7490 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE

COLOMBIA S.A., CONFIRIO PODER ESPECIAL A LUZ PIEDAD DEL SOCORRO CACERES GARCIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.901.789 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL NO. 74.025 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, PARA CELEBRAR A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDA (SIC) EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, COMO COADYUVANTE O OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE (SIC) SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO (SIC) PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUE FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2085 DEL 28 DE AGOSTO DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 7898 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL A ALEXANDRA RIVERA CRUZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.849.114 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN DESARROLLO DE

341

CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA

* *

TRABAJO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS PARA QUE ESTOS ULTIMOS INSTAUREN LAS DEMANDAS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR EN EJERCICIO DE LA SUBROGACION LEGAL PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. H. SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS Y/OI TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DE CODICIO DE COMERCIO. I. OTORGAR PODERES A ABOGADOS CON EL PROPOSITO DE QUE ESTOS ULTIMOS PRESENTEN LAS SOLICITUDES ANTE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS Y/O TERCEROS PARA OBTENER EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DE CODIGO DEL COMERCIO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2270 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 7953 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA

SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A ., CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR JOSE LUIS CAÑAS BUENO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.795.246 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA CELEBRA A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE L A ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3005 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 8068 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.104 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A ., CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR RICARDO BLANCO MANCHOLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.132.284 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES : A. SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS

NACIONALES O MUNICIPALES, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES: - DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS - DECLARACION DE VENTA - DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE - DECLARACION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL - DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALUO) - DECLARACION DE IMPUESTO DE VEHICULOS. B. DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES. C. ACEPTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA MENCIONADA ENTIDAD A MAPHRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y SOLICITE LA REDUCCION DE LAS MISMAS. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. D. INTERPONER LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES, CONTRA LAS LIQUIDACIONES OFICIALES, RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACION DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES UAE. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES ASI COMO LLEVAR A CABO TODAS LAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES NECESARIAS HASTA SU FALLO ULTIMO, QUE FAVOREZCAN LOS INTERESES DE MAPRHE SEGUROS TALES COMO NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSAR O PROMETER, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, DENUNCIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3162 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2002 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 8147 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 344. 303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR JOSE ALEXANDER CARDONA BEDOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.135.520 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S .A ., REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS - A. ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA ASEGURADORA RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. EN DESARROLLO DE DICHA FACULTAD PODRA CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., LOS CONTRATOS DE SEGURO A QUE HAYA LUGAR. B. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. C. OTORGAR EN

NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. D. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. G. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. J. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL Y ENTIDADES DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000076 DEL 31 DE MARZO DE 1993 , INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00420841 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ERNST & YOUNG LTDA	N.I.T.08600368841

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1993 , INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00420848 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
FLOREZ GRANADOS MARIO VICENTE	C.C.00017193404

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE ABRIL DE 2000 , INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00728711 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	
FONSECA MEDINA LUIS FERNANDO	C.C.00079260936
SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	
ALONSO GOMEZ JOSE FRANCISCO	C.C.00079414637

* *

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO. 3494 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1.989 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NO. 279.106 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO LA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR LA SUMA DE $750.000.000 SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS.- A LA SOCIEDAD.-

CERTIFICA:

QUE POR NOTA DE CESION DEL 2 DE ENERO DE 1.992, INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 1.992, BAJO EL NO. 368.056 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS DE LA COMPAÑIA A: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A."

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO 2094 DEL 5 DE JUNIO DE 1.992 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 1.992 BAJO EL NO. 369.103 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZA UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR VALOR DE $3.000.000.162.-

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 2.559 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1.994 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1.994, BAJO EL NO. 471949 DEL LIBRO IX, POR LA CUAL SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.

CERTIFICA:

QUE POR EXTRACTO DE ACTA NO. 83 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SEGUROS CARIBE S.A. DEL 9 DE AGOSTO DE 1.994, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 1.995 BAJO EL NO. 482.873 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:
REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS TENEDORES DE BONOS: FIDUBANDES.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 0687 DEL 31 DE MARZO DE 1.995 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 1.995 BAJO EL NO. 492.664 DEL LIBRO IX, Y RESOLUCION NO. 0752 DEL 10 DE ABRIL DE 1.995, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 1.995 BAJO EL NO. 492.665 DEL LIBRO IX, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION NO. 0687 DEL 31 DE MARZO DE 1.995, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR $6.044.792.400,00.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.85 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SEGUROS CARIBE S.A. DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1.994, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 1.995 BAJO EL NO.502.687 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:
REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS TENEDORES DE BONOS: FIDUBANDES.

CERTIFICA :

QUE PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 01 DE FEBRERO DE 2002 INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00815848 DEL LIBRO IX, SE

REPORTO LA(S) PAGINA(S) WEB O SITIO(S) DE INTERNET:
- WWW.MAPFRE.COM.CO

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 74-36 PSO 6
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO. 74-36 PSO. 6
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : mapfre@impsat.net.co

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002 , INSCRITO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00853585 DEL LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- CREDIMAPFRE S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002 , INSCRITO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00854314 DEL LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- GESTIMAP S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE FEBRERO DE 1998 , INSCRITO EL 24 DE FEBRERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00623862 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- MAPFRE INTERNACIONAL S.A
DOMICILIO : (FUERA DEL PAIS)
QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA

Fecha expedición: 28/05/2025 03:43:54 pm

Recibo No. 10011758, Valor: $5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825MF9616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.:	40377-2
Fecha de matrícula en esta Cámara:	25 de marzo de 1987
Último año renovado:	2025
Fecha de renovación:	31 de marzo de 2025

UBICACIÓN

Dirección comercial:	CALLE 29 N # 6A-40
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1:	3206916714
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	AVENIDA CARRERA 70 # 99-72
Municipio:	Bogota - Distrito Capital
Correo electrónico de notificación:	njudiciales@mapfre.com
Teléfono para notificación 1:	6503300
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:LIZETH JULIANA AGUDELO ZAPATA
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.625 del 13 de marzo de 2020
Origen: Juzgado 12 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 04 de septiembre de 2020 No. 812 del libro VIII

Recibo No. 10011758, Valor: $5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825MF9616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:MARTHA CECILIA GUZMAN ZEMANATE
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.729 del 12 de agosto de 2022
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 23 de agosto de 2022 No. 1400 del libro VIII

Demanda de:TABATA ALEJANDRA QUINTERO
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso:VERBAL
Documento: Oficio No.529 del 16 de septiembre de 2022
Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 22 de septiembre de 2022 No. 1659 del libro VIII

Demanda de:ARCADIO JOSE MENDOZA CORDERO, FRANCELY COROMOTO DIAZ DE MENDOZA, ARCEL JOSE MENDOZA DIAZ, ASBETH PASTORA MENDOZA DIAZ
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso:VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
Documento: Oficio No.497 del 18 de mayo de 2023
Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 05 de junio de 2023 No. 930 del libro VIII

Embargo de:SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO
Documento: Oficio No.DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023
Origen: Secretaria De Hacienda Departamental de Ibague
Inscripción: 04 de octubre de 2023 No. 2006 del libro VIII

Demanda de:MARIA EMILSE POLONIA LISCANO C.C. 38.973.004
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Recibo No. 10011758, Valor: $5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825MF9616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: Oficio No.1674 del 24 de mayo de 2024
Origen: Juzgado 12 Civil Municipal De Oralidad de Cali
Inscripción: 28 de mayo de 2024 No. 1141 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT:	891700037 - 9
Matrícula No.:	18388
Domicilio:	Bogota
Dirección:	Avenida Carrera 70 99 72
Teléfono:	6503300

APERTURA DE SUCURSAL

APERTURA SUCURSAL CALI: QUE EL 8 DE FEBRERO DE 1977 BAJO EL NRO. 20505 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO. 4304 DE DICIEMBRE 2 DE 1976, NOTARIA TERCERA DE CALI, EN LA CUAL CONSTA LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 438 del 18 de marzo de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2013 con el No. 1020 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ADMINISTRADOR	JORGE ENRIQUE RIASCOS VARELA	C.C.94426721

PODERES

Por Escritura Pública No. 1804 del 20 de junio de 2003 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2003 con el No. 91 del Libro V , JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, QUIEN DIJO SER MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, CONFIERE PODER GENERAL AL ABOGADO GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 39116 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS INCLUYENDO AUTOS

Recibo No. 10011758, Valor: $5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825MF9616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ADMISORIO DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JUDICIAL, SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., ABSUELVA INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFIESE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, ASI MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR. C) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, REPRESENTE A LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS Y PUEDA TRANSIGIR O INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL O LA LEY 640 DE 2001, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE ENTIENDE A LAS AUTORIDADES DE CONCILIACION QUE REALICE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL, CENTROS DE CONCILIACION O PROCURADORES JUDICIALES, CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY 446 DE 1998, EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY 123 DE 1991 Y LA LEY 640 DE 2001. D) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE ESTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, PRESENTE A LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL. E) ASI MISMO COMPREDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE MAPFRES SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SE CONSTITUYA DENTRO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS.

Por Escritura Pública No. 0570 del 26 de marzo de 2013 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2014 con el No. 62 del Libro V ,CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE ENRIQUE RIASCOS VARELA, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.426.721 CALI, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:
A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.
B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.
C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.
D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Recibo No. 10011758, Valor: $5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825MF9616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.
F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.
G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.
I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS.
J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.
K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.
L) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.
M) ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA LO CUAL PODRÁ CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS CONTRATOS DE SEGUROS A QUE HAYA LUGAR.
N) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA RESPECTIVA, FIRMAR EL CONTRATO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASÍ COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

Por Escritura Pública No. 2233 del 23 de diciembre de 2014 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2015 con el No. 1 del Libro V CONFIERE PODER GENERAL A: WILMER PEREZ EGAS, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.312.156; EL PODER GENERAL SE OTORGA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A.
A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.
B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.

Recibo No. 10011758, Valor: $5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825MF9616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.
E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.
F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.
H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS.
I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.
J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.
K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.
L) OTORGAR ÉN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.

Por Escritura Pública No. 443 del 01 de abril de 2016 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2016 con el No. 106 del Libro V QUE POR ESCRITURA NRO. 443 DEL 01 DE ABRIL DE 2016 NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE MAYO DE 2016, BAJO EL NRO 6 DEL LIBRO V, COMPARECIO LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 63.516.061. ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JOSE RODRIGO HERRERA REYES , IDENTIFICADA CON CEDULA NRO. 16.762.605 DE CALI, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTANCION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:
A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JÚDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.
B) REPRESENFAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.
C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN

Recibo No. 10011758, Valor: $5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825MF9616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CUALQUIER MOMENTO.
D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LA AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIA, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO, ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.
F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.
G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LA LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O DEMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.
I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOSO TERCEROS.
J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.
K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.
l) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LACOMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.
M) ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LOS RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA LO CUAL PODRA CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LOS CONTRATOS DE SEGUROS A QUE HAYA LUGAR.
N) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION O LICITACION PUBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTAS RESPECTIVA, FIRMAR EL CONTRATO Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASI COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SIN LIMITE DE CUANTIA.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN

Recibo No. 10011758, Valor: $5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825MF9616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 428 del 22/06/1960 de Notaria Segunda de Santa Marta	20501 de 08/02/1977 Libro IX
E.P. 3024 del 17/07/1969 de Notaria Novena de Bogota	20502 de 08/02/1977 Libro IX
E.P. 1975 del 20/04/1981 de Notaria Cuarta de Bogota	83646 de 21/03/1986 Libro IX
E.P. 4589 del 05/08/1993 de Notaria Cuarta de Bogota	49788 de 14/10/1993 Libro VI
E.P. 5811 del 02/11/1994 de Notaria Cuarta de Bogota	36 de 11/01/1995 Libro VI
E.P. 7011 del 29/12/1994 de Notaria Cuarta de Bogota	499 de 08/03/1995 Libro VI
E.P. 3352 del 24/06/1995 de Notaria Cuarta de Bogota	2147 de 19/09/1995 Libro VI
E.P. 6138 del 10/11/1995 de Notaria Cuarta de Bogota	2895 de 21/12/1995 Libro VI
E.P. 2904 del 23/09/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	2029 de 15/09/1998 Libro VI
E.P. 0739 del 11/04/2001 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	111 de 17/01/2003 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

Recibo No. 10011758, Valor: $5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825MF9616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

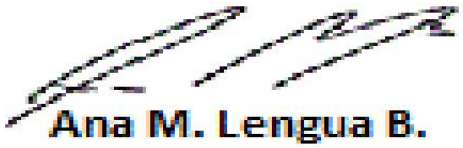

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2
Tarjeta No.

26/08/1986
Fecha de Expedicion

16/06/1986
Fecha de Grado

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad

Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825 0023575747A 1 34475431

POLIZA

RC SERVIDORES PUBLICOS

INICIACION
COPIA
Ref. de Pago: 31657903394

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 738	2202224000314	0	1	CORREDORES BTA II	AVENIDA EL DORADO NO. 69 - 63	BOGOTA D.C.

TOMADOR	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA			**NIT / C.C.**	8999990619
DIRECCION	AC 13 # 37 35	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	2670114
ASEGURADO	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA			**NIT / C.C.**	8999990619
DIRECCION	AC 13 # 37 35	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	2670114
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA			**NIT / C.C.**	8999990619
DIRECCION	AC 13 # 37 35	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	2670114
BENEFICIARIO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
22	2	2024	**INICIACION**	00:00	17	2	2024	291	**INICIACION**	00:00	17	2	2024	291
			TERMINACION	00:00	4	12	2024		**TERMINACION**	00:00	4	12	2024	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH SA CORREDORES DE SEGUROS	CORREDOR	132	6083170	65,00
'ILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S	CORREDOR	3000	8930893	28,00
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	7,00

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
RC SERVIDORES PUBLICOS	$ 0,00	$ 4.000.000.000,00	NO APLICA
Gastos de Defensa	$ 0,00	$ 2.000.000.000,00	0% PERD
Juicio de Resp Fiscal	$ 0,00	$ 4.000.000.000,00	0%

Aplica el Condicionado General Codigo: 26052024-1326-NT-P-06-12GNT738260524GE

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 1.450.375.890,00	$ 0,00	$ 1.450.375.890,00	$ 275.571.419,00	$ 1.725.947.309,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	10,00%	$ 145.037.589,00	
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	40,00%	$ 580.150.356,00	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	50,00%	$ 725.187.945,00	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
- 738	2202224000314		244*CORREDORES BTA II	AVENIDA EL DORADO NO. 69 - 63	BOGOTA D.C.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RC SERVIDORES PUBLICOS

INICIACION
COPIA
Ref. de Pago: 31657903394

ANEXOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

FORMATO No. 11 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS

GRUPO II

1 SEGURO DE RESPONSABILIDAD SERVIDORES PÚBLICOS O FUNCIONARIOS CON REGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

2. Objeto del Seguro

Contratar la cobertura de seguro de Responsabilidad Civil Servidores públic s, de conformidad con lo previsto en el Artículo 43 de la Ley 2276 de 2022 y el Artículo 46 del Decreto 2590 de 2022 por medio de los cuales se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal correspondiente al año 2023, disposiciones que autoriza a las Entidades Distritales la contr atación del seguro en los términos allí establecidos.

(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servi dores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal, fiscal y administrativa que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, sie mpre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (...)

NOTA: El proponente con la presentación de la oferta y la firma del FORMATO de aceptación de las Condiciones Técnicas Obligatorias, acepta el ofrecimien to de las condiciones contenidas en el presente documento y declara que ésta s prevalecerán sobre las condiciones generales del ejemplar de la poliza, su s anexos o cualquier texto contenido en la propuesta.

2. Información General

Declaración del riesgo:

Formulario RCSP y Relación de Cargos a asegurar

Nota:

La Entidad Tomadora informará a la Aseguradora cualquier cambio derivado de la ampliación de cobertura a nuevos cargos o de eliminación de cargos, que o curra durante la vigencia del seguro contratado las modificaciones en tal se ntido, constarán en certificado o anexo y darán lugar al pago o devolución d e prima segun corresponda.

Nota 2:

Para las Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas en adelante expresa das únicamente como sublímite, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudiq ue, cada Sublímite operará así:

- Si la vigencia ofrecida es inferior o igual a doce (12) meses: (Sublímite indicado) Evento/Agregado vigencia.

- Si la vigencia ofrecida es mayor a doce (12) meses e inferior a dieciocho (18) meses, (Sublímite indicado + Prorrata Sublímite indicado por tiempo adi cional) Evento/Agregado vigencia.

- Si la vigencia ofrecida es mayor a dieciocho (18) meses, (Sublímite indica do) Evento/Agregado anual

3. Coberturas básicas y Límite asegurado póliza.

- Perjuicios o detrimentos patrimoniales, límite Asegurado, $4.000.000.000 e vento / vigencia (Límite combinado con gastos de defensa). En condiciones co mplementarias se evalua el límite adicional otorgado.

Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la SECRETARIA D E EDUCACIÓN DEL DISTRITO y/o al Estado, como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas (reales o presuntas), adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuy os cargos estén amparados en la póliza.

Así mismo, esta cobertura se extiende para amparar los perjuicios por los qu e los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido algún act o incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir, un juicio de re sponsabilidad fiscal de acuerdo con las previsiones de la ley 610 de 2000, a sí como la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de re petición, contemplado en la ley 678 de 2001, Código de Procedimiento Civil y /o Código General del Proceso.

- Gastos de defensa Sublimite de $2.000.000.0000, en el cual se encuentra co mprendido dentro del limite de perjuicios o detrimentos patrimoniales

Mediante esta cobertura se amparan los Gastos de defensa (honorarios profesi onales de abogados defensores y cauciones judiciales) en materia disciplinar ia, penal, fiscal, administrativo (incluidos los de reparación directa), civ il (incluidos, los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, Ley 156 4 de 2012) y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por cualquier Organismo oficial de vigil ancia y control o ente de investigación, según los límites por: tipos de pro cesos y etapas procesales establecidos en este documento.

Queda expresamente convenido, que dentro de los límites y sublímites de gast os de defensa están considerados los impuestos y gravámenes, ya sean fiscale s, tributarios u otros legalmente establecidas, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa que sean prestados a l os asegurados.

Modificación en las leyes existentes o introducción de nueva legislación

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

NIT 891.700.037-9 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

La presente póliza otorgará cobertura a los Asegurados, frente a la modifica ción en las leyes existentes o la introducción de nueva legislación en mater ia penal, disciplinaria o fiscal, sujeto a que las investigaciones o proceso s que sean iniciados en virtud de dichas modificaciones legislativas, tengan como finalidad imputar responsabilidad a los Asegurados, por acciones u omi siones no dolosas cometidas en calidad de servidores públicos, con ocasión d e las funciones propias del cargo Asegurado.

4. Exclusiones:

Queda expresamente convenido y aceptado que la oferta de la aseguradora para el presente seguro, contempla única y exclusivamante las exclusiones, abajo estipuladas. De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las unicas aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañia acepta qu e las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones g enerales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

a. Exclusión de mala fe o dolo. (Actos Deshonestos e Infidelidad de Empleado)

Se excluyen las reclamaciones derivadas de la condición de cualquier acto cr iminal o mala conducta intencional incluido cualquier acto doloso e infideli dad de Empleados

b. Exclusión de pagos y gratificaciones.

Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ningu na suma, remuneración o dadiva otorgada, pagada o entregada por los funciona rios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, impr ocedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribu ciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Enti dad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la acti vidad de la Entidad Tomadora.

c. Exclusión de riesgos nucleares.

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya d irectamente o de cualquier otra forma a la pérdida: reacción nuclear o radia ción, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), i ncluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una re acción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.

d. Exclusión de daños materiales / lesiones personales.

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales cau sados por los funcionarios asegurados ó la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; cuyos riesgos s on propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontra ctual.

e. Exclusión de pérdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero.

Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de ó como resultado de ó en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos baj o cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o nor mas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).

Lavado de Dinero significa:

(i) El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado d e la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza , fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o

(ii) El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arr eglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la ad quisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombr e de otra persona; o

(iii) La adquisición, uso o posesión de la Propiedad Delictiva; o

(iv) Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii); o

(v) Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la c omisión de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii).

f. Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional y Contractual de la Socied ad y sus subordinadas

Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, di stinto de las funciones de gestión o administración de los Funcionarios Aseg urados. Se encuentra igualmente excluida cualquier responsabilidad legal asu mida por los Funcionarios Asegurados bajo los términos, condiciones o garant ías de cualquier contrato o acuerdo, a menos que dicha responsabilidad sea i mputable por disposición de la Ley en ausencia de tales términos, condicione s o garantías asumidas por el Funcionario Asegurado.

g. Exclusión de reclamos por eventos generados a consecuencia de riesgos ase gurables bajo otros seguros

Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos aseg urados, como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes aseg urables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo otros seguros.

h. Exclusión de pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, r esultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de crédi tos y recuperación de cartera. La Aseguradora no se hará responsable por nin guna reclamación resultante de:

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

(a) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como co nsecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tan to real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de af ectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier c ompañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hu biera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicabl es al mismo;

(b) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como cons ecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando v alores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;

(c) Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o con sejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propie dad;

(d) Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderí as o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del contr ol o influencia de los Asegurados.

(e) Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercadería s o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.

i. Exclusión de multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, contribuciones políticas y donaciones.

Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ni nguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al recono cimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuci ones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por l a Ley o los estatutos de la Entidad.

Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuesta s a la Entidad o a los funcionarios asegurados.

j. Exclusión de avales o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados

Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y c onvenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de aval es o garantías ofrecidas a titulo personal y que no correspondan a las actua ciones propias de su cargo.

k. Exclusión de daños o perdidas no relacionadas con el desempeño de sus fun ciones.

No se ampara los daños o perdidas ocasionadas por incurrir el funcionario as egurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionadas con el d esempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas consi tuyan o no faltas disciplinarias. Adicionalmente se excluyen las reclamacion es generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas d e las inherentes a las responsabilidades de administración, adquiridas en su caracter de servidor público.

l. Exclusión de Asbesto

Se excluyen los daños causados por asbesto en estado natural o por sus produ ctos, así como los daños resultantes de operaciones y actividades que impliq uen exposición a fibras de amianto, además, daños originados directa o indir ectamente por contaminación, filtración o polución de cualquier clase del me dio ambiente, por otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, su bsuelo o por ruido,

m. Exclusión de Guerra

Se excluye la pérdida o daño causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil insurrección, rebelión, revolución, huelga, insurrecci ón, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial asonada o confiscación o destrucción por cualquier acto de autoridad gubernamental o p ública legítimamente constituida.

n. Exclusión relativa a pensiones.

Se excluye las reclamaciones relativas a pensiones, participación en benefic ios o programas de beneficios, establecidos en todo o en parte a favor de lo s servidores Públicos asegurados de la Entidad, así como lo relacionado con prestaciones sociales.

o. Exclusión de Acoso Sexual

Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por reclamaciones que se efectúen en contra de los Funcionarios Asegurados por acoso sexual indepe ndientemente del lugar o circunstancias donde se ejerce, ya sea en lugares p úblicos y de trabajo. Por acoso sexual se entiende: Cualquier tipo de acerca miento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal, no deseada p or quien la sufre, que surge de la relación laboral, comercial o de cualquie r otra índoles y que da como resultado un ambiente de trabajo hostil, un imp edimento para hacer las tareas y/o un condicionamiento de las oportunidades de ocupación de la persona perseguida.

p. Exclusión de errores en la evaluación de riesgos y mantenimiento de segur os.

Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios asegurados, como consecuencia de las pérdidas que sufra la Entidad como consecuencia de fallas en la estim ación de los riesgos a que está expuesta la Entidad Tomadora o por cobertura s insuficientes que se descubran al momento de presentarse siniestros no amp arados bajo las pólizas de seguro contratadas por la Entidad.

q. Exclusión de demandas de tipo laboral

Queda acordado que la aseguradora no será responsable por las investigacione s en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de decisiones d e gestión

relacionadas con asuntos de carácter laboral que se inicien durant e la vigencia de la póliza contra cualquier funcionario asegurado ni las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizacio nes o demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.

r. Exclusión de terrorismo

I. Guerra civil o internacional sean estas declaradas o no, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas o similares (sin perjuicio de que la guerra haya sido o no declarada), huelga, paros patrona les, actos malintencionados de terceros, rebelión, revolución, insurrección, o conmoción civil alcanzando la proporcion de, o llegando a constituirse en un levantamiento, poder militar o usurpado

II.Cualquier acto de terrorismo incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, dirigidos a, o que causen daño, les ión, estrago, interrupción o comisión de un acto peligroso para la vida huma na o propiedad, realizado en contra de cualquier persona, propiedad o gobier no, con objetivo establecido o no establecido, de perseguir intereses económ icos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o intereses religiosos, as i tales intereses sean declarados o no.

s Daño moral, perjuicios a la reputación, tales como: injuria, calumnia, vio lación de intimidad, propiedad intelectual, desequilibrio emocional.

t Exclusión demanda del Estado en calidad de accionista. Se excluyen las dem andas del Estado en calidad de accionista.

Se excluyen las demandas del Estado en calidad de accionista. Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por la indemnización de pérdidas rec lamadas a los funcionarios asegurados por parte del Estado en su calidad de accionista mayoritario o propietario único de la Entidad Tomadora por result ados de gestión que constituyan errores y omisiones de los funcionarios aseg urados y/o cuando la gestión de los funcionarios se encuentre debidamente am parada en la Ley

u EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de:

a) enfermedad por coronavirus (COVID-19)

b) coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2)

c) cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2;

d) cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia

e) cualquier temor o amenaza de a), b), c) ó d) anteriores

f) la interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la Enti dad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consec uencia de a), b), c), d) y e) anteriores

v Mermas, desapariciones o daños que sufran los bienes o valores de la Entid ad Tomadora por cualquier causa.

w Daños originados directa o indirectamente por contaminación del medio ambi ente u otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o po r ruidos.

x Perjuicios o detrimentos patrimoniales por Faltas gravísimas (a excepción de los gastos de defensa que sí están cubiertos)

y Reclamaciones, investigaciones o circunstancias conocidas previamente noti ficadas al inicio de la vigencia de la póliza, pleitos pendientes y reclamac iones presentadas a otras aseguradoras previamente sobre los mismos hechos.

z Reclamaciones basadas, no importa que sean directa o indirectamente o de c ualquier modo impliquen una falla en la gestión conocidas antes de la fecha de retroactividad del seguro, incluidos los procesos judiciales o acuerdos t ransaccionales pendientes.

aa. Perjuicios o detrimentos patrimoniales por Faltas gravísimas (a excepció n de los gastos de defensa que sí están cubiertos)

ab. Reclamaciones, investigaciones o circunstancias conocidas previamente no tificadas al inicio de la vigencia de la póliza, pleitos pendientes y reclam aciones presentadas a otras aseguradoras previamente sobre los mismos hechos .

ac. Reclamaciones originadas de manera directa o indirecta en acciones u omi siones deshonestas o fraudulentas, incluyendo en estas el uso no autorizado de información privilegiada

ad. Actos incorrectos cometidos total o parcialmente dentro de Estados Unido s de América y/o Canadá.

ae. Exclusión de Riesgo Cibernético:

af. Daños o pérdidas ocasionadas por automotores de uso terrestre, aeronaves , embarcaciones, maquinaria pesada de propiedad del Asegurado o que se halle n transitoria o permanentemente a su servicio.

ag. EXCLUSIÓN CRIPTOMONEDAS: Se excluye cualquier perdida o daño derivado de cualquier acto o evento relacionado de manera directa e indirecta con cript omonedas (Cryptocurrency), monedas digitales, Bitcóin, Blockchain y/o simila res. Se entiende por monedas digitales las que emplean técnicas de cifrado p ara reglamentar la generación de unidades de moneda y verificar la transfere ncia de fondos, y que opera de forma independiente de un banco central.

Los Aseguradores no serán responsables de indemnizar a ningún Asegurado ni d e realizar ningún pago en virtud de esta Póliza con respecto a cualquier Rec lamación, Pérdida,

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

responsabilidad, Costos de defensa o cualquier otro costo o gasto que surja directa o indirectamente de, causado por, resultante de, en consecuencia de, en relación con o que de alguna manera involucre cualqui era de los siguientes, independientemente de cualquier otra causa o evento q ue contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia:

(1) RESPONSABILIDAD CIBERNÉTICA cualquier incidente cibernético.

(2) PROTECCIÓN DE DATOS cualquier incumplimiento real o presunto de cualquie r ley o reglamento de protección de datos.

Incidente cibernético significará cualquier:

a. Acto no autorizado, malintencionado o delictivo o serie de actos relacion ados no autorizados, malintencionados o delictivos, independientemente del t iempo y lugar o la amenaza o engaño del mismo, ciberataque, la recepción o t ransmisión de malware, código malicioso o similar que implique el acceso a, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático o datos;

b. Acto, error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que inv olucren el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema de Co mputación;

c. Acto, error u omisión al divulgar, crear, modificar, ingresar, eliminar o usar Datos;

d. Reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato;

e. Indisponibilidad parcial o total o falla o serie de indisponibilidad parc ial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualq uier sistema informático;

f. Daño o pérdida o pérdida de uso, destrucción, borrado, corrupción o alter ación de los Datos; o

g. Incapacidad, demora o falta de recepción, envío, acceso, permiso de acces o o uso de los Datos.

Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sis tema de comunicaciones, dispositivo electrónico (que incluye, entre otros, t eléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), s ervidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualq uier configuración de los mencionados anteriormente. e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o ins talación de respaldo asociados. Por datos se entenderá información personal o corporativa, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cu alquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, ac cedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

No obstante los terminos de las exclusiones antes indicadas, queda expresame nte acordado y expresado que esta póliza ampara los costos y gastos de defen sa, según las condiciones establecidas en la normatividad legal señalada en el objeto del seguro, por cualquiera de los eventos indicados en los literal es o, p y q, anteriores

5. Sublímites Básicos Obligatorios para la Cobertura de Gastos de Defensa

La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublimites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivament e bajo la modalidad de: Por persona y por cada proceso para cada una de las personas cuyo cargo se encuentre asegurado, los gastos de defensa autorizado s se contemplan desde la notificación de investigaciòn preliminar o vinculac ión al proceso hasta la constancia de ejecutoria o cosa juzgada. No habrá ca usación de honorarios en etapa previa y etapa procesal, en caso de vinculars e el asegurado a la etapa previa se entenderán incluidos los honorarios para la etapa de vinculación al proceso.

Sublímites Aplicables para Gastos de Defensa

(Procesos disciplinarios, fiscales, civiles y administrativos.)

Cargos Sublímite por persona y por cada proceso para cada una de las persona s

Procesos fiscales hasta: Procesos disciplinarios y administrativos hasta: P rocesos disciplinarios internos hasta:

SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y SUBSECRETARIOS $ 30.000.000 $ 25.000.000 $ 7.000.0 00

DIRECTORES DE DIRECCIÓN, ASESORES DE DESPACHO, DIRECTORES LOCALES DE EDUCACI ON Y JEFES DE OFICINA $ 23.000.000 $ 22.000.000 $ 5.000.000

DEMAS CARGOS $ 15.000.000 $ 11.000.000 $ 3.000.000

RECTORES DE COLEGIO $ 15.000.000 $ 11.000.000 $ 3.000.000

Sublímites Aplicables para Gastos de Defensa

(Procesos penales)

Cargos Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de de las Pers onas hasta:

SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y SUBSECRETARIOS, DIRECTORES DE DIRECCIÓN, ASESORES DE DESPACHO, DIRECTORES LOCALES DE EDUCACIÓN Y JEFES DE OFICINA (No incluye rectores y demás cargos) $ 50.000.000

Nota:

-Respecto de los principales cargos (40), sin limitación de número de proces os.

-Para los 26 cargos de menor riesgo (Asesores del despacho y Directores Loca les de Educación), el sublímite aplica máximo para siete (7) procesos por ca rgo.

-Respecto de los rectores, que corresponden a 364 y demás cargos (profesiona les universitarios y especializados de la Dirección de Construcción Conserva ción de Establecimientos Educativos) que corresponde a 6, se establece sublí mite por persona y por cada proceso para cada una de las personas, para 5 pr ocesos por persona durante la vigencia de la póliza.

-Para los rectores de colegios y demás cargos no se cuenta con la coberura d e proceso penales.

Procesos de Investigaciones Preliminares. Para Procesos, Fiscales, Disciplin arios, Penales o las adelantadas por cualquier Organismo o ente de investiga ción:

Definicion para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instruc ción comprendida entre la inicíciación de una investigación de oficio por so licitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización, hasta antes de abrirse formalmente el pro ceso. (Articulo 39)

Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 1952 de 2019 (Código General Di sciplinario)

En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible auto r de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa. (Artículo 208)

Definición para Procesos Penales.

Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimient o establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)

Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantad a por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistem a penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 2 86 y s.s.)

Definición para Procesos ante Otros Organismos

Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor públ ico y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organ ismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un pr oceso.

Etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Transito a Cosa Juzga da.

Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación d el procesado (fiscal, disciplinario, penal, administrativo (incluidos los de reparación directa, civil), hasta que se produzca un fallo (sentencia, reso lución o auto) definitivo y haga tránsito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instanci a)

Procesos disciplinarios

De conformidad con lo establecido por Código General Disciplinario e Ley 195 2 de 2019, se cubrirán todos los procesos disciplinarios iniciados en virtud de esta norma, según el articulo 114 y siguientes de los cargos amparados e n la presente póliza.

La defensa en este proceso incluirá la interposición de los recursos estable cidos por los artículos 130 a 140 de la Ley 1952 de 2019.

Nota: La presente póliza otorgará cobertura a aquellos procesos que sean not ificados en vigencia de la presente póliza y que se adelanten bajo la normat ividad del Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002 y modificada en alguno s aspectos por la Ley 1474 de 2011.

Proceso verbal sumario de responsabilidad fiscal

De conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 e Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal se adelantará contra los servidores públicos cuando del análisis del dictam en del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para pro ferir auto de apertura e imputación. El proceso verbal es aplicable a nivel central de la Contraloría General de la República y a la Auditoría General d e la República a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 del 12 de j ulio de 2011 y a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías territoriales a partir del 1o de enero de 2012, sin perjui cio que en las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite , los órganos de control fiscal competentes puedan adecuar su trámite al procedimi ento verbal en el momento de calificar su mérito, profiriendo auto de apertu ra e imputación si se dan los presupuestos antes señalados para la aplicació n de dicho procedimiento.

De conformidad con el artículo 98 de la ley 1474 de 2011 e Estatuto Anticorr upción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal comprende las sigu ientes etapas:

a) Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patr imonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gest or fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputaci ón de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos esta blecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los mo tivos por los cuales se vincula al garante

b) El proceso para establecer la responsabilidad fiscal se desarrollará en d os (2) audiencias públicas, la primera denominada de Descargos y la segunda denominada de Decisión

La defensa en el proceso verbal de responsabilidad fiscal comprende las etap as antes descritas e implica la participación activa del apoderado en defens a de los servidores públicos imputados, en las audiencia de descargos y deci sión en los términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 1474 de 2011 e Estatuto Anticorrupción y la interposición de los recursos procedentes y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme a los artículo 10 2 y 103 de la referida Ley

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

NIT 891.700.037-9 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

NOTA: Cuando a un Proceso Penal reclamado ante la aseguradora, le sean autor izados los gastos de defensa, estos no tendran anticipo, ya que operan por r eembolso o unico pago al finalizar el proceso.

Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derec ho, Sublímite Aplicable: $2.000.000 evento / $70.000.000 / agregado anual

Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas c auciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesion ales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respect ivos procesos.

Se cubre los costos de constitución de cauciones judiciales necesarias a con secuencia de reclamaciones cubiertas, siempre que se trate de:

a. caución en proceso de responsabilidad civil.

b. cauciones judiciales requeridas para garantizar la libertad provisional d el asegurado en procesos penales.

c. cauciones exigidas por las autoridades en procesos de responsabilidad fis cal

Gastos de Defensa para Faltas Gravísimas:

No obstante que las faltas gravísimas corresponden a una exclusión de la pól iza, la Aseguradora otorga cobertura para los gastos de defensa para atender investigaciones disciplinarias conforme al Código General Disciplinario. Es ta cobertura no implica el amparo de la culpa gravísima o dolo bajo ninguna circunstancia.

6. Cláusulas y Condiciones Técnicas Obligatorias

- Sistema de cobertura:

La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o cl aims made de conformidad con la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza a plica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circuns tancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por prim era vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hecho s que hayan ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Toda s las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la prim era notificación informada a la Aseguradora y aceptada por esta, deberán ser atendidas por la misma póliza, es decir, la vigencia de la primera notifica ción. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores.

Queda entendido y acordado que se excluyen los procesos, investigaciones y/o reclamos en curso, notificados a los funcionarios y/o la entidad, previo al inicio de la vigencia y aquellos previamente notificados y/o reclamados a u na póliza anterior.

Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro, sino hasta el momento que sea vinculado el (los) funcio nario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En cons ecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí defi nidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de l a póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusul a, se entenderán por no escritas.

Definición de Evento:

Se entiende por evento toda circunstancia que pueda derivar en una o varias reclamaciones o procesos, aun cuando sean adelantados por autoridades distin tas, siempre que provengan de una misma causa y aun cuando estén involucrado s varios funcionarios asegurados.

Para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, de acuerdo con la Mo dalidad de Cobertura aquí definida, queda entendido y acordado que todas las investigaciones y procesos que surjan con posterioridad a dicha notificació n efectuada por primera vez, deberán ser atendidas por la misma póliza que c onoció de aquella primera reclamación debidamente notificada durante la vige ncia de la póliza

- Periodo de retroactividad: 1 de enero de 2016.

Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de retroactividad otorgada para es ta póliza

- Jurisdicción: Aplica legislación Colombiana.

- Límite Territorial: Colombia

Modificaciones a favor del asegurado.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durant e la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones de l seguro, legalmente aprobadas y que representen un beneficio a favor del as egurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Amparo automático para cargos pasados, presentes y futuros

Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funci onarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los

funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta poliza.

Para cargos nuevos su cobertura empezará a regir una vez se haya notificado a la aseguradora para el respectivo análisis de riesgo y cobro de prima prop orcional y a prorrata.

Cláusula de homologación de Cargos. Cambio de Cargos Nombrados

Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectué en la Entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones.

Si durante la vigencia de la presente póliza se producen eliminaciones de ca rgos asegurados, cambios de denominación en los cargos asegurados, cambios d e dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargo s asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo la s condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento, la Entidad debe rá a manera de información avisar de los cambios efectuados en los cargos de la Entidad dentro de los 90 días siguientes a que se presente la modificaci ón, sin que esto afecte o modifique la cobertura y/o condiciones de la póliz a.

Queda expresamente acordado, que este seguro ampara las funciones establecid as para los cargos amparados, independiente del funcionario que las desempeñ e, siempre y cuando la asignación de funciones se surta conforme el trámite de asignación de las mismas establecidas por la entidad.

Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia.

En caso de muerte incapacidad o quiebra de un asegurado, cualquier reclamaci ón realizada contra su propiedad representantes legales, conyugues, conpañer os permanentes, herederos legitimos o sucesores a título particular de dicho asegurado por un hecho erróneo de dicho asegurado será considerado como una reclamación contra ese asegurado.

Cobertura para culpa Grave.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y parti culares de la póliza, queda entendido, convenido y aceptado que se amparan l as reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aún cuando el a cto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave , negligencia o falta de diligencia grave del asegurado; siempre y cuando el acto no cuente con calificacion Dolosa.

Aplicación de disposiciones del Código de Comercio.

Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y re glas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicab les, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES CON TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS.

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante notic ia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no me nos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del e nvío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de C omercio.

RENOVACIÓN O PRÓRROGA DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES CON TÉRMINO DE N OVENTA (90) DÍAS.

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de n oventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en ca so contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o pr orroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adici ón de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este p roceso.

Ampliación aviso de siniestro, con termino de ciento veinte (90) días

Se extiende el termino de aviso de la notificación del siniestro, por parte del asegurado dentro del termino de días, antes indicado, siguientes a la fe cha en que la haya conocido.

Extensión de cobertura, con término de seis (6) meses, con cobro adicional m áximo del 50% de la prima ofrecida para este proceso.

Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período antes indicado, bajo las mismas condiciones pacta das dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamacio nes que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la pó liza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en e l caso de que la póliza sea cancelada, y/o prorrogada por la aseguradora e i gualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora.

No aplicación de tarifa de colegios de abogados, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la Entidad tomadora , los funcionarios que ésta designe o los asegurados, sujeto a que el valor de los mismos (incluidos impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributari os u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del co sto de los servicios de gastos de defensa) no superen los límites asegurados otorgados

- Libre escogencia de abogado para la defensa.

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad Tomadora, los funcionarios que esta designe o los asegurados; quienes para su aprobac ión presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, incluidos los im puestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente estab lecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gas tos de defensa.

La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con el asegurado, asu mir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegu rado, a través de abogados elegidos por la aseguradora

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se t endrá que pronunciar de fondo respecto de la liquidación y aprobación de los honorarios del abogado dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la radicación del siniestro, de acuerdo a los documentos establecidos en el pr otocolo de atención de siniestros.

En caso de Solicitudes de Reconsideración de Honorarios:

La eventual reconsideración de los honorarios liquidados deberán ser present ada por el abogado máximo dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes al recibo de la carta de Aprobación de honorarios. De igual forma una vez la C ompañía de Seguros reciba esta solicitud, deberá remitir su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma.

Mecanismos de Control y Administración de Sublimite de Gastos de Defensa:

La Secretaría de Educación, será responsable de establecer mecanismos de con trol que permitan el adecuado manejo y administración del sublimite de gasto s de defensa.

Anticipo de Gastos de Defensa, sublímite del 50%

Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que e n caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 50% del valor de los gastos de defensa, con base en la propuesta (cotización(es) presentada(s) a la Compañía aseguradora), por la Entidad tomadora, los funcionarios designad os por esta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, excepto e n los procesos donde la imputación sea a título de dolo los cuales se pagará n por reembolso en caso de absolución del asegurado o cambio del título de i mputación de Dolo a Culpa. Lo anterior considerando que el legislador colomb iano proscribe el aseguramiento de los actos dolosos del asegurado según lo señalado en art. 1055 del Código de Comercio.

Para tal efecto, la Compañía aseguradora igualmente se compromete al pago de l anticipo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ra dicacion de los documentos respectivos.

Así mismo se acuerda que el pago del saldo del 50%, lo efectuará la asegurad ora con la presentación del fallo definitivo de la autoridad competente, aco mpañado de las actuaciones surtidas por parte de asegurado en el proceso y l a autorización del funcionario asegurado.

Designación de ajustadores

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformi dad con las siguientes condiciones:

La Aseguradora presentará, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de designación de ajustador por parte de la Entidad o del abog ado defensor o del asegurado, una terna de ajustadores y el asegurado elegir á de la misma; en caso de no presentarla la Entidad, el abogado o el asegura do nombrará el ajustador que atenderá el reclamo y determinará el valor de l a eventual indemnización o pérdida. Emitido el informe del ajustador las par tes se someterán a su contenido y decisión.

Errores y omisiones

Bajo la presente cláusula la Compañía aseguradora acepta expresamente que ni ngún hecho del cual tenga conocimiento algún asegurado será imputado a otro(s) asegurado(s) para efectos de la aplicación del inciso tercero del Articul o 1058 del Código de Comercio, la condición de reticencia o inexactitud de u n asegurado en la declaración del estado del riesgo.

Por lo tanto lo establecido en el inciso ya citado, se aplicará únicamente a l asegurado que no haya declarado el hecho conocido, sin que ello sea extens ivo a los demás asegurados bajo la póliza.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consec uencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se s olucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

Cobertura para reclamaciones de carácter laboral Evento/Vigencia $100.000.00 0

Extensión de cobertura para actos relacionados con reclamaciones o demandas laborales, que por razón de un acto incorrecto real o presunto se presente d urante la vigencia de la póliza contra cualquier trabajador al servicio de l a Entidad, por o en nombre de otro trabajador de la misma Entidad, al tenor de lo dispuesto por las normas legales vigentes, en especial de la Ley 1010 de 2006 (No se constituyen reclamaciones de carácter, las que tengan por obj eto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones, y demas re tribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato d e trabajo).

Extension de cobertura para gastos de defensa en actos relacionados con la i ncorrecta contratación de seguros.

Queda expresamente establecido que la presente cobertura se circunscribe a c ubrir los gastos de defensa en que puedan incurrir los funcionarios asegurad os por actos que hagan referencia a incorrecta contratación de seguros, no q uedaran cubiertos los errores en la estimación de los riesgos.

Hace parte del sublímte de gastos de defensa.

Revocacion por parte del asegurado sin penalización (liquidación a corto pla zo)

Queda expresamente convenido que la póliza podrá ser revocada unilateralment e por el asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

enviada a su dirección comercial o a su última dirección reg istrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

No aplicación de control de siniestros, para reclamaciones que no superen lo s $300.000.000

Queda expresamente convenido y aceptado la no aplicación o argumentación, en caso de siniestro, de condiciones que sujeten la atención o tramite de los reclamos a cumplimiento de requisitos o exigencias de los reaseguradores o c ualquier otra relacionada con control de siniestros

De igual forma, queda acordado que las condiciones aplicables para las recla maciones que superen el limite antes citado deben ser previamente determinad as por la aseguradora y las mismas no podrán modificar los términos de las c ondiciones técnicas obligatorias y/o complementarias ofrecidas, en caso de g enerar alguna modificación, condicionamiento y/o restricción, éstas no podrá n ser aplicadas.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condicio nes básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados e n el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimie ntos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los e jemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; p revalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de ig ual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalece rá la de mayor beneficio para el tomador y asegurado.

Aplicación de Cláusulas Particulares

Mantener las condiciones de aseguramiento, tasas, condiciones particulares y generales, durante la ejecución del contrato e incluso durante las prórroga s que se soliciten, siempre y cuando el índice de siniestralidad para las pó lizas adjudicadas individualmente consideradas, no supere el 70% del valor d e las primas sin IVA de la vigencia contratada.

DEFINICIONES

Pérdida: Significara la responsabilidad legal de los asegurados para pagar. Daños, condenas y costos que se fijen en contra de una persona asegurada por parte de un juzgado, tribunal, corte, o autoridad externa, e independiente de carácter administrativo, disciplinario, fiscal o de control, competente p ara determinarlos.

Acuerdos a los que se haya llegado con el consentimiento previo de la asegu radora (tal consentimiento no debe ser demorado injustificadamente)

Acto incorrecto: Será entendido como cualquier acto incorrecto u omision, re al o presunto, el realizado por una persona asegurada individual o colectiva mente solamente en el desempeño de sus funciones como persona asegurada y qu e no tenga carácter doloso. Los actos incorrectos que esten relacionados, o que sean continuos, repetidos o causalmente conectados, se entendera como un acto incorrecto.

Gastos y costos judiciales: Los gastos y costos judiciales por honorarios pr ofesionales en que incurran los funcionarios asegurados para defenderse de c ualquier proceso civil, administrativo, o penal en su contra, en investigaci ones adelantadas por cualquier organismo oficial, hasta por el limite estipu lado en la caratula de la póliza.

Deducibles: Toda y cada perdida: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

POLIZA

RC SERVIDORES PUBLICOS

MODIFICACION
COPIA
Ref. de Pago: 31745947171

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 738	2202224000314	1	1	CORREDORES BTA II	AVENIDA EL DORADO NO. 69 - 63	BOGOTA D.C.

TOMADOR	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA			**NIT / C.C.**	8999990619
DIRECCION	AC 13 # 37 35	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	2670114
ASEGURADO	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA			**NIT / C.C.**	8999990619
DIRECCION	AC 13 # 37 35	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	2670114
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA			**NIT / C.C.**	8999990619
DIRECCION	AC 13 # 37 35	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	2670114
BENEFICIARIO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
29	10	2024	**INICIACION**	00:00	17	2	2024	291	**INICIACION**	00:00	15	10	2024	50
			TERMINACION	00:00	4	12	2024		**TERMINACION**	00:00	4	12	2024	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH SA CORREDORES DE SEGUROS	CORREDOR	132	6083170	65,00
'ILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S	CORREDOR	3000	8930893	28,00
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	7,00

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
RC SERVIDORES PUBLICOS	$ 0,00	$ 4.000.000.000,00	NO APLICA
Gastos de Defensa	$ 0,00	$ 2.000.000.000,00	0% PERD
Juicio de Resp Fiscal	$ 0,00	$ 4.000.000.000,00	0%

Aplica el Condicionado General Codigo: 26052024-1326-NT-P-06-12GNT738260524GE

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 43.343.697,00	$ 0,00	$ 43.343.697,00	$ 8.235.303,00	$ 51.579.000,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	10,00%	$ 4.334.369,70	
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	40,00%	$ 17.337.478,80	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	50,00%	$ 21.671.848,50	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
- 738	2202224000314	206 - 3	4*CORREDORES BTA II	AVENIDA EL DORADO NO. 69 - 63	BOGOTA D.C.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RC SERVIDORES PUBLICOS

MODIFICACION
COPIA
Ref. de Pago: 31745947171

ANEXOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, SE REALIZA INCLUSION DE CARGO DESDE EL 06 JUNIO DE 2024 DE ACUERDO A:

NOTIFICAMOS UN NUEVO CARGO DENOMINADO PROFESIONAL ESPECIALIZADA, CÓDIGO 222, GRADO 30 DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO PARA QUE SEA OBJETO DE LA COBERTURA EN LA PÓLIZA DE RCSP NO. 2202224000314, EL CUAL PARA EFECTOS DE LOS GASTOS DE DEFENSA CORRESPONDE A LA CLASIFICACIÓN DEMAS CARGOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA ANTES CITADA; CDP No. 4413- 2024, POR VALOR DE 51.579.000.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINÚAN VIGENTES

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RC SERVIDORES PUBLICOS

MODIFICACION
COPIA
Ref. de Pago: 31770906944

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 738	2202224000314	2	1	CORREDORES BTA II	AVENIDA EL DORADO NO. 69 - 63	BOGOTA D.C.

TOMADOR	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA			**NIT / C.C.**	8999990619
DIRECCION	AV KR 30 # 25-90 PISO 15	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3822510
ASEGURADO	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA			**NIT / C.C.**	8999990619
DIRECCION	AV KR 30 # 25-90 PISO 15	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3822510
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA			**NIT / C.C.**	8999990619
DIRECCION	AV KR 30 # 25-90 PISO 15	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3822510
BENEFICIARIO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
19	12	2024	**INICIACION**	00:00	4	12	2024	43	**INICIACION**	00:00	4	12	2024	43
			TERMINACION	00:00	16	1	2025		**TERMINACION**	00:00	16	1	2025	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH SA CORREDORES DE SEGUROS	CORREDOR	132	6083170	65,00
'ILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S	CORREDOR	3000	8930893	28,00
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	7,00

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
RC SERVIDORES PUBLICOS	$ 0,00	$ 4.000.000.000,00	NO APLICA
Gastos de Defensa	$ 0,00	$ 2.000.000.000,00	0% PERD
Juicio de Resp Fiscal	$ 0,00	$ 4.000.000.000,00	0%

Aplica el Condicionado General Codigo: 26052024-1326-NT-P-06-12GNT738260524GE

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 214.316.712,00	$ 0,00	$ 214.316.712,00	$ 40.720.176,00	$ 255.036.888,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	10,00%	$ 21.431.671,20	
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	40,00%	$ 85.726.684,80	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	50,00%	$ 107.158.356,00	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
- 738	2202224000314	201 - 3	6*CORREDORES BTA II	AVENIDA EL DORADO NO. 69 - 63	BOGOTA D.C.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RC SERVIDORES PUBLICOS

MODIFICACION
COPIA
Ref. de Pago: 31770906944

ANEXOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 16 DE ENE RO DE 2025.

Deducibles: Toda y cada perdida: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINÚAN VIGENTES.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RC SERVIDORES PUBLICOS

MODIFICACION
COPIA
Ref. de Pago: 31771276230

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 738	2202224000314	3	1	CORREDORES BTA II	AVENIDA EL DORADO NO. 69 - 63	BOGOTA D.C.

TOMADOR	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA			**NIT / C.C.**	8999990619
DIRECCION	AV KR 30 # 25-90 PISO 15	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3822510
ASEGURADO	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA			**NIT / C.C.**	8999990619
DIRECCION	AV KR 30 # 25-90 PISO 15	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3822510
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA			**NIT / C.C.**	8999990619
DIRECCION	AV KR 30 # 25-90 PISO 15	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3822510
BENEFICIARIO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
19	12	2024	**INICIACION**	00:00	16	1	2025	90	**INICIACION**	00:00	16	1	2025	90
			TERMINACION	00:00	16	4	2025		**TERMINACION**	00:00	16	4	2025	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH SA CORREDORES DE SEGUROS	CORREDOR	132	6083170	65,00
'ILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S	CORREDOR	3000	8930893	28,00
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	7,00

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
RC SERVIDORES PUBLICOS	$ 0,00	$ 4.000.000.000,00	NO APLICA
Gastos de Defensa	$ 0,00	$ 2.000.000.000,00	0% PERD
Juicio de Resp Fiscal	$ 0,00	$ 4.000.000.000,00	0%

Aplica el Condicionado General Codigo: 26052024-1326-NT-P-06-12GNT738260524GE

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 448.569.863,00	$ 0,00	$ 448.569.863,00	$ 85.228.274,00	$ 533.798.137,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	10,00%	$ 44.856.986,30	
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	40,00%	$ 179.427.945,20	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	50,00%	$ 224.284.931,50	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
- 738	2202224000314	201 - 3	4*CORREDORES BTA II	AVENIDA EL DORADO NO. 69 - 63	BOGOTA D.C.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RC SERVIDORES PUBLICOS

MODIFICACION
COPIA
Ref. de Pago: 31771276230

ANEXOS

TOMADOR:SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

POR MEDIO DEL PRESENTE SUPLEMENTO SE PRORROGA LA PRESENTE PÓLIZA DESDE EL 16 DE ENERO DE 2025 HASTA EL 16 DE ABRIL DE 2025, BAJO LOS MISMAS CLAUSULAS, TERMINOS Y CONDICIONES.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINÚAN VIGENTES.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PUBLICOS
CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS Y EXCLUSIONES:
1.1. AMPAROS:

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en adelante Mapfre Seguros, concede los amparos que se indican, hasta el límite del valor asegurado que se señala en esta póliza, para cada concepto:

1. Perjuicios por los cuales los asegurados sean responsables por haber cometido actos incorrectos, en desarrollo con el desempeño de las funciones propias de los cargos indicados en la carátula de esta póliza.

La cobertura está limitada a los actos incorrectos de acuerdo con la definición prevista en el numeral 14.5 de la póliza

Si la obligación indemnizatoria se transmite por causa de muerte, inhabilidad, insolvencia, o quiebra, la responsabilidad de Mapfre Seguros continuará con los herederos o representantes legales del funcionario asegurado.

2. Perjuicios por los cuales los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido actos para los cuales se siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal.

3. Los gastos y costos judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios asegurados para defenderse en cualquier proceso civil, administrativo o penal en su contra, en investigaciones adelantadas por cualquier organismo oficial, hasta por el limite estipulado en la caratula de la póliza.

Esta cobertura operará cuando el procedimiento esté fundamentado en actos incorrectos o para los cuales se siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal.

Estos gastos y costos solo se reconocerán en la medida que dichos conceptos hubieren sido previa y expresamente autorizados por Mapfre Seguros.

Los costos y gastos derivados de procesos penales se pagarán por reembolso

hasta el fallo en primera instancia, siempre y cuando el asegurado sea declarado inocente o no correspondan a un acto doloso. Estos deberán ser aprobados previamente por Mapfre Seguros.

Mapfre Seguros designará el o los abogados encargados de la defensa del funcionario asegurado seleccionados de una terna enviada por este.

4. Los gastos y costos en que incurran los funcionarios asegurados para la constitución de cauciones exigidas por autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de actos incorrectos o de los que se desprendería responsabilidad fiscal.

1.2. Limitación Territorial

1.2.1. En cuanto a los actos incorrectos y por perjuicios por los cuales los asegurados sean responsables por haber cometido actos para los cuales se siga o debiera seguir un juicio de Responsabilidad Fiscal, se limita a aquellos desarrollados por los asegurados de manera que la Ley Colombiana sea aplicable a la responsabilidad que de ellos se pudiera derivar.

1.2.2. En cuanto a los costos y gastos judiciales y los costos por cauciones se limita a aquellos que sean consecuencia de procedimientos adelantados en Colombia o en el exterior por autoridades Colombianas.

1.3 Limitación temporal de los riesgos asumidos

Para que exista cobertura, el proceso deberá haberse comunicado al funcionario asegurado oficialmente y por primera vez dentro del período de vigencia de este seguro o la extensión prevista en la póliza.

De los riesgos indicados en el acápite de coberturas, Mapfre Seguros asume las reclamaciones formuladas por el damnificado al Asegurado o a la compañía Aseguradora durante la vigencia de la póliza o la extensión prevista en la póliza, por actos incorrectos o de los cuales los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido actos por los cuales se siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal, siempre y cuando los actos incorrectos que origine la reclamación no fueran conocidos por el asegurado al inicio de la vigencia de la póliza.

Se cubren los actos incorrectos que acaezcan durante la vigencia del seguro

siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término de 2 años, contados a partir de la finalización de la vigencia de la póliza cuando esta sea cancelada o no renovada por decisión de Mapfre Seguros.

1.4 Extensión de la Cobertura

1.4.1 Cubrimiento de organismos adscritos o vinculados.

La cobertura de la presente póliza se extiende a las entidades adscritas y vinculadas al tomador que se hayan incluido como tales en la carátula.

La cobertura se extenderá a las entidades que en el futuro lleguen a ser adscritas o vinculadas a partir de la aceptación escrita de Mapfre Seguros. En este evento la cobertura quedará supeditada al previo pago de la prima correspondiente.

1.4.2 Absorción, fusión o traslado de funciones.

En caso de que la entidad tomadora sea absorbida o fusionada o que las funciones que desarrollan sean trasladadas a otra autoridad, la cobertura terminará a partir de la absorción, fusión o traslado de funciones.

En el caso de traslado parcial de funciones, la terminación de la cobertura operará respecto de las que dejen de estar bajo la competencia del tomador.

Si las funciones del tomador son modificadas de manera que implique modificaciones del riesgo, se deberá proceder según lo previsto para esa circunstancia. Si se agregan funciones, la cobertura respecto de las nuevas queda condicionada a la aprobación escrita de Mapfre Seguros.

1.4.3 Extensión del Período para Reclamos

La Extensión del Período para Reclamos dará el derecho al Asegurado a extender, hasta un período máximo de dos (2) años, la cobertura para los reclamos que se reciban o se formulen con posterioridad a la vigencia de la póliza y exclusivamente por actos ocurridos durante tal período.

El endoso de Extensión del Período para Reclamos no cambiará la fecha de vigencia de la presente póliza. Simplemente extenderá el período durante el cual, el Asegurado, podrá poner en conocimiento del Asegurador dichos

reclamos.

Los Límites de Cobertura por faltas en la gestión y/o Agregado Anual contratados en el último período de la póliza, son los mismos que regirán para el endoso de extensión del período para denuncias, es decir, dicho endosos no alterará la suma asegurada acordada en la póliza.

Para los términos de este contrato, el Asegurado tendrá el derecho de contratar un endosos para la Extensión del Período para Reclamos en caso de rescisión o no renovación del contrato a su vencimiento, por la suma adicional, y bajo los términos estipulados en esta cláusula, salvo cuando el contrato se termine automáticamente por falta de pago de la prima por el asegurado, hecho que generará la pérdida del derecho del Asegurado para la adquisición de tal endoso.

Esta extensión se debe solicitar quince (15) días antes del vencimiento de la póliza y la prima causada por este concepto deberá ser cancelada antes del vencimiento normal de la póliza.

Cumplida las condiciones anteriores, el Asegurado:

- No podrá negarse a emitir el endoso.
- No podrá cancelarlo una vez emitido.
- Mantendrá vigente el endoso hasta cuando se agote la suma asegurada contratada para la última vigencia de la póliza, o se agote el período otorgado de dos (2) años, cualquiera que suceda primero.

En caso que el Asegurado no cumpla con todas y cada una de las condiciones necesarias para la contratación del endoso, el Asegurador quedará liberado de su obligación de otorgarlo.

Igualmente, a los efectos de este contrato, si el Asegurado opta por no adquirir el endoso, o pierde el derecho para hacerlo, el Asegurador no será responsable y quedará liberado para atender cualquier reclamo efectuado por terceros:

- Luego del vencimiento de la vigencia de la última póliza no renovada. Sea cual fuere la fecha de ocurrencia del hecho generador del reclamo.

A fines de calcular la prima por el endoso para la Extensión del Período para Reclamos, el Asegurador utilizará las tarifas y condiciones existentes al momento de solicitud del mismo por parte del Asegurado. Sin embargo, la prima del endoso será el 150 % de la prima de la última póliza contratada por el Asegurado.

1.5 Defensa de Juicio Fiscal

El Asegurador no podrá realizar acuerdos conciliatorios con los terceros sin el consentimiento escrito del asegurado. Sin embargo, en caso de que el Asegurado rehusara a consentir el acuerdo propuesto por el asegurador y optara por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo, la responsabilidad total del asegurador por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado, incluyendo los gastos, costos, e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del asegurado.

1.6 Carácter complementario de la cobertura.

En caso que uno de los amparos otorgados por esta póliza concurra con el contratado por el tomador en otras pólizas que garanticen el mismo riesgo, respecto del mismo interés asegurable, Mapfre Seguros solo será responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros.

En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas de la coexistencia de seguros previstas en el Código de Comercio.

1.6. EXCLUSIONES:

En ningún caso estará cubierta la responsabilidad generada por:

a) Pérdidas o daños causados por actos dolosos o criminales cometidos por los asegurados.

b) Daños o perdidas ocasionadas por los asegurados por incurrir en cualquiera de las faltas disciplinarias descritas en el Artículo 25 FALTAS GRAVISIMAS del Código Disciplinario Único (Ley 200 de 1995).

c) Ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados y a cargo de la entidad en contra de lo dispuesto en la ley, los estatutos, decretos o normas internas.

d) No se ampara cualquier reclamación de terceros que surja o provenga de un hecho, circunstancia o evento de advertencia el cual induciría a una persona razonable a creer que podría dar resultado a un reclamo donde tal hecho, circunstancia o evento el asegurado estaba advertido previamente a la fecha de

iniciación de esta póliza.

e) Daños, pérdidas o faltantes causados por depreciación o pérdida de inversiones resultado de fluctuaciones en los mercados financieros. Así como los perjuicios por el incumplimiento de contratos.

f) El valor de multas, sanciones penales o administrativas impuestas al tomador o a los asegurados

g) Servicios profesionales realizados por los funcionarios asegurados en beneficio de otra entidad o persona diferente del tomador, o por fuera de las funciones que le corresponden.

h) No se cubren actuaciones de funcionarios desvinculados antes de la iniciación de la vigencia de la póliza.

I) No se cubren perjuicios por los cambios de milenio es decir no se ampara reclamaciones cuyo origen sea la incapacidad o falla del sistema informático ya sea hardware o software para manejar adecuadamente el cambio de milenio

J) No se cubren los gastos y costos judiciales cuando el demandado sea el tomador de la póliza.

k)Tampoco daños causados por asbestos en estado natural o por sus productos, así como los daños en relación con sus operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amoniaco

l) Daños originados directa o indirectamente por contaminación, filtración o polución de cualquier clase del medio ambiente u otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruidos.

m) Reacción nuclear, explosiones nucleares, radiación ionizante o contaminación radioactiva causada por combustible nuclear residuos nucleares provenientes de la reacción de materiales nucleares.

n) Garantías o avales personales otorgados por los Asegurados

o) La recepción, legalización u ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilegales o el producto de la enajenación de éstos.

p) Accidentes de trabajo o enfermedad profesional. Lesiones o muerte de

cualquier persona.

q) Pérdida o daño causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil insurrección, rebelión, revolución, huelga, insurrección, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial asonada o confiscación o destrucción por cualquier acto de autoridad gubernamental o pública legítimamente constituida.

r) Daños o perdidas ocasionadas por automotores de uso terrestre, aeronaves, embarcaciones, maquinaria pesada de propiedad del asegurado o se que hallen transitoria o permanentemente a su servicio.

s) Mermas, diferencia de inventarios, desapariciones o daños que sufran los bienes o valores del Tomador por cualquier causa no imputable a los asegurados.

t) Daños o pérdidas que sufra cualquier tipo de bienes tangibles de propiedad de terceros.

u) Se excluyen los perjuicios causados o relativos al silencio administrativo positivo.

v) Infracción de derechos de autor

2. LIMITES MAXIMOS DE INDEMNIZACION

2.1 LIMITE POR SINIESTRO

La responsabilidad de Mapfre Seguros derivada de un mismo siniestro no podrá exceder el límite fijado en la carátula como limite por evento.

2.2 LIMITE GLOBAL POR VIGENCIA

La responsabilidad máxima de Mapfre Seguros por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el límite global por vigencia, incluso para el supuesto de ampliación del período de cobertura como se contempla en esta póliza.

El límite global por vigencia del valor asegurado se reducirá en la suma de

los montos de las indemnizaciones pagadas durante la vigencia.

3 DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias relacionadas con éste producen los efectos previstos en el Código de Comercio.

4 CONSERVACION Y MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

Los Asegurados y el tomador, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro según el caso, deberán notificar por escrito a Mapfre Seguros cualquier modificación en el riesgo asegurado en los términos señalados en el Código de Comercio.

Notificada la modificación del riesgo, Mapfre Seguros, podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe de los Asegurados o del tomador dará derecho a Mapfre Seguros a retener la prima no devengada.

5 OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO O TENER CONOCIMIENTO DE ACTOS INCORRECTOS O DE LOS QUE SE DERIVARIA JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

5.1 En caso de siniestro o de conocer actos incorrectos, los Asegurados y/o el tomador, según corresponda, deberán:

5.1.1 Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad.

5.1.2 Dar noticia a Mapfre Seguros de cualquier reclamación judicial o Extrajudicial formulada en su contra o contra cualquiera de los asegurados o de cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento que pudiera dar lugar a una reclamación en contra ellos. La noticia deberá darse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha situación.

5.1.3 Aportar la información, documentos y pruebas que sean procedentes

e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

5.1.4 En la medida que la publicidad de los documentos que reposan en entidades públicas los permitan, no divulgar la existencia de la presente póliza sin el consentimiento de Mapfre Seguros.

5.1.5 No asumir ninguna responsabilidad ni conciliar o transigir ninguna reclamación, ni incurrir en ningún costo o gasto de los que estarían cubiertos por esta póliza sin el consentimiento escrito de Mapfre Seguros.

5.2 Mapfre Seguros tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre de los Asegurados, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las reclamaciones, o a formular en nombre de los asegurados y en su propio beneficio demanda la reconvención o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de terceros.

Mapfre Seguros no conciliará ni transará ninguna reclamación sin el consentimiento de los asegurados. En caso que estos últimos rechacen la oferta de Mapfre Seguros en cuanto a conciliar o transar una reclamación, la responsabilidad de Mapfre Seguros no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, más los costos y gastos incurridos con su consentimiento.

Sin embargo de lo anterior los Asegurados quedan autorizados para realizar los gastos que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales reclamaciones, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de Mapfre Seguros de manera oportuna. Los Gastos con ocasión de esta autorización no podrán superar el 20% del limite asegurado por este concepto.

5.3 En caso de siniestro, o de tener conocimiento de actos incorrectos o de los cuales se derivaría juicio de responsabilidad fiscal, los Asegurados o el tomador, según corresponda, deberán informar a Mapfre Seguros al dar noticia del siniestro, de los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en esta cláusula 5 facultará a Mapfre Seguros para reducir la indemnización en el valor de

los perjuicios que le fueren ocasionados.

Si el incumplimiento de los deberes se produjera con la intención de perjudicar o de engañar a Mapfre Seguros o si se obrase dolosamente, Mapfre Seguros quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro

6 PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION¡Error! Marcador no definido.

Los Asegurados o el tercero damnificado perderán todo derecho a la indemnización derivado de la presente póliza cuando:

6.1 Empleen medios, documentos engañosos o pruebas falsas para sustentar una reclamación o para derivar algún beneficio de la presente póliza.

6.2 Omitan declarar los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y el mismo riesgo.

6.3 Si renuncian al derecho contra terceros responsables del siniestro sin el previo consentimiento escrito de Mapfre Seguros.

7. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, Mapfre Seguros se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos de los asegurados contra las personas responsables del siniestro distinta de los asegurados mismos y el tomador.

Los Asegurados, a petición de Mapfre Seguros, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y serán responsables de los perjuicios que le acarreare a Mapfre Seguros su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso si su conducta es de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

Mapfre Seguros podrá repetir contra los asegurados el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando se descubra que el daño o perjuicio causado al tercero se debió a conductas dolosas de los asegurados.

8. PAGO DEL SINIESTRO

Mapfre Seguros pagará la indemnización cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 1077 del Código de Comercio.

9. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes en los términos contemplados en el Código de Comercio.

10. PROCEDIMIENTO DE RENOVACION

La presente póliza no se renovará automáticamente. Mapfre Seguros estudiará los términos y condiciones de la renovación al recibir solicitud en ese sentido. La solicitud deberá hacerse por escrito con no menos de 30 días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza.

11. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza.

12. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las controversias que eventualmente puedan surgir entre la compañía de seguros y el tomador, asegurado o beneficiario, por razón de la celebración del presente contrato de seguros podrán ser sometidas a un tribunal de arbitramento siempre y cuando los partes así lo acuerden, pero no será de obligatorio cumplimiento para la solución de las mismas

13. NORMAS APLICABLES

Para aquellos aspectos que no se encuentren regulados por ésta póliza, se aplicarán las normas del Código de Comercio.

14. DEFINICIONES

14.1 ASEGURADOS: La entidad Tomadora y las personas que durante la vigencia de esta póliza, tengan calidad de servidores públicos vinculados en cargos de nómina de la entidad tomadora, siempre que estén indicados en la carátula o anexos de ésta póliza.

14.2 ENTIDAD TOMADORA: Es la persona jurídica de naturaleza pública que se designa en la carátula de esta póliza y a cuyo servicio se desempeñan los funcionarios asegurados.

14.3 ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS: Las entidades que de acuerdo con la ley tenga ese carácter respecto del tomador, siempre que estén indicadas en la carátula o anexos de esta póliza.

14.4 TERCERO O DAMNIFICADO: Persona o entidad que sufra daños y perjuicios indemnizables de acuerdo con los amparos de la presente póliza, incluyendo sin que se limite a cualquier persona, la sociedad, los socios, accionistas y los acreedores sociales.

14.5 ACTO INCORRECTO: Acción u omisión imputable a uno o varios asegurados, contraria a las normas de comportamiento que se imponen a los servidores públicos, siempre y cuando tales conductas u omisiones no tengan el carácter de dolosas.

14.6 EVENTO: Se entiende como evento el acto incorrecto cometido presuntamente por el funcionario asegurado, del cual puede estar comprometidos varios funcionarios del asegurado y que genera uno o mas procesos por organismos de vigilancia del estado, un perjuicio a un tercero o un juicio fiscal.

14.7 SINIESTRO: Petición, exigencia o demanda formulada por un tercero dentro de la vigencia de la póliza o su extensión prevista en la póliza, derivada de la actuación incorrecta o de cual se derivaría un juicio de responsabilidad fiscal.

Asimismo los gastos y costos de defensa de cualquier proceso comunicado por el funcionario asegurado oficialmente o por primera vez dentro de la vigencia de la póliza o su extensión prevista en la póliza.

Constituye un solo siniestro la petición, exigencia o demanda o serie de estas debidas a un mismo acto o serie relacionada de actos, con independencia del número de peticionarios o peticiones formuladas o

personas aseguradas intervinientes y responsables.

14.8 RECLAMACION: Comunicación escrita de los asegurados o terceros que se encaminan a demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía del daño o perjuicio amparado.

14.9 DEDUCIBLE: Es el porcentaje o la cifra que se deduce del monto de cada indemnización por cada siniestro, a cargo del asegurado.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

EL TOMADOR

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2025 Hora: 10:35:29
Recibo No. AB25383117
Valor: $ 5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25383117085CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: SUCURSAL ESTATAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No. 00388030
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 1989
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2025
Activos Vinculados: $ 734.878.372.845

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cl 57 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: tributaria@previsora.gov.co
Teléfono comercial 1: 6013485757
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 57 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre Sociedad (Casa Principal): LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT: 8600024002
Domicilio Casa Principal: Bogotá D.C.
Dirección: Calle 57 No. 9-07
Teléfono: 6013485757

CAMBIOS DE NOMBRE

Por Acta No. 885 de la Junta Directiva de la PREVISORA S. A. COMPAÑÍA

Mario Fernando Avila Cristancho

DE SEGUROS, del 31 de marzo de 2004, inscrita el 17 de junio de 2004 bajo el Número 116763 del libro IX, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: SUCURSAL INTERMEDIARIOS, por el de: SUCURSAL INTERMEDIARIOS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Por Acta No. 943 de la Junta Directiva de la PREVISORA S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS, del 31 de marzo de 2008, inscrita el 20 de mayo de 2008 bajo el Número 163589 del libro VI, la sucursal cambió su nombre de: SUCURSAL INTERMEDIARIOS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, por el de: SUCURSAL ESTATAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 269 del 03 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Medellín (Antioquia), inscrito el 10 de Mayo de 2023 bajo el No. 00206203 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sucursal de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 05001310302020230014000 de Carmen Tulia Ramos Fiafi con C.C. 66.837.479, Fidelina Ramos Fiafi C.C. 31.572.403, Albeiro Ramos Fiafi, C.C. 94.526.593, Lorenzo Ramos Dagua C.C. 76.210.147 y John Jairo Ramos UI C.C. 1.113.066.361, contra de Uriel de Jesús Villa Espinosa C.C. 71.589.673, APAM LOGÍSTICA S.A.S. NIT. 900.026.198-7, COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. NIT. 860.002.400-2, COORDINADORA MERCANTIL S.A.S NIT. 890.904.713-2 y COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9.

Mediante Oficio No. 334 del 03 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), inscrito el 11 de Octubre de 2023 con el No. 00211332 del Libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sucursal de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76834310300320 23-00155-00 de María Esperanza Valencia Hernández C.C. 1.088.282.490 y Johan Sebastián Mejía Hernández C.C. 1.004.735.101, contra Julián Fernando Cachaya Ocampo C.C. 94.424.745 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2.

Mediante Oficio No. 263 del 23 de abril de 2024 proferido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Rionegro (Antioquia), inscrito el 10

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2025 Hora: 10:35:29
Recibo No. AB25383117
Valor: $ 5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25383117085CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Mayo de 2024 bajo el No. 00222146 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sucursal de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 05615 31 03 001 2024-00118 00 de Sandy Estella Ochoa Sánchez CC. 39.453.668, Catherine Dayana Ochoa Sánchez CC. 1.007.292.158 y Natalia Ochoa Sánchez CC. 1.193.640.990 contra Julio Cesar Cantor CC. 93.412.524 y LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2.

Mediante Oficio No. 315 del 03 de septiembre del 2024 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 17 de Septiembre de 2024 bajo el No. 00225665 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sucursal de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76-520-31-03-001-2024-00116-00 de Melany Alejandra Estrada R. C.C. No. 1.112.969.638 Y/O contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. No. 860.002.400-2 y Juan Camilo Saavedra Tenorio C.C. No. 1.112.967.400.

Mediante Oficio No. 00612 del 10 de octubre de 2024, proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 17 de Octubre de 2024 con el No. 00227575 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sucursal de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 730013103002-2024-00224-00 de Jose Antonio Gonzalez Marin con C.C. 3.536.560, Teresa De Jesus Rodriguez Arias con C.C. 43.361.227, Uber De Jesus Gonzalez Rodriguez con C.C. 75.145.958, Nelson Antonio Gonzalez Rodriguez con C.C. 70.194.559, Adriana Maria Gonzalez Rodriguez con C.C. 43.364.795, Hildebrando De Jesus Gonzalez Rodriguez con C.C. 1.010.049.570, Sebastian Gonzalez Rodriguez con C.C. 1.020.476,687, Pablo Gonzalez Rodriguez con C.C. 1.020.476.687, Jonathan Gonzalez Rodriguez con C.C. 1.000.438.964, Diego Alexander Gomez Gonzalez con C.C. 1.040.321.328, Dhayana Cano Gonzalez con C.C. 1.013.537.645, en representación legal de su menor hija Luciana Gomez Cano y Luisa Fernanda Casas Gonzalez contra Wilder Andres Gonzalez Suarez con C.C. 80.070.074, SERVICIOS PROFESIONALES PSSP S.A.S con N.I.T. 900403387-1 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS con N.I.T. 860002400-2.

Mediante Oficio No. 625 del 28 de octubre de 2024 proferido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Noviembre de 2024 bajo el No. 00229003 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sucursal de la

referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 760013103001-2024-00285-00 de Katerine Díaz Gil actuando en nombre propio y como representante legal del menor Santiago Ceballos Díaz, Fanny Melo, Soledad Gil Melo, Jhon Jairo López Gil y Alfonso Gil Melo contra Yeyson Alberto Arroyo Ordoñez y LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2.

Mediante Oficio No. 0038 del 28 de enero de 2025 proferido por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali, inscrito el 11 de Febrero de 2025 bajo el No. 00232322 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103019-2024-00413-00 de Jackson Arahil Garcia Colmenares con salvoconducto No. 8000371, Eliannys Saray Garcia Agraz (menor de edad), Maikely Carolina Garcia Valor (menor de edad), Maikel Arahil Garcia Valor Con cédula de identidad No. 31.931.163 de Venezuela y Elia Colmenares con salvoconducto No. 8000305 contra Luis Carlos Jaramillo C.C. 16.648.779, JARAMILLO GOMEZ CASTRO Y CIA S.A.S. Nit. 9006149369 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIt. 860.002.400-2

Mediante auto No. 0073 del 14 febrero de 2025 proferido por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 24 de Febrero de 2025 con el No. 00232631 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001 3103 019 2025 00032 00; de: Juan Jose Montilla Beltran C.C. 1.006.101.222 y otros; contra: Leonardo Mario Hernández Ramírez C.C. 94.508.911, Elsy Magali López Montaño C.C. 31.309.806, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2

Mediante Oficio No. DM0090 del 18 de febrero de 2025 proferido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Turbaco (Bolívar), inscrito el 20 de Marzo de 2025 con el No. 00233686 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso verbal No. 13-836-31-03-001-2024-00037-00; de: AMBULANCIAS AB IPS S.A.S; contra: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2 y SUMISTROS HG Y S.A.S.

Mediante Oficio No. 0331 del 18 de julio de 2025, el Juzgado 14 Civil

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2025 Hora: 10:35:29
Recibo No. AB25383117
Valor: $ 5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25383117085CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del Circuito de Bogotá D.C. inscrito el 30 de Julio de 2025 con el No. 00237283 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de la referencia dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110013103014-2025-00150-00 de Gloria Liliana Marín Cuervo C.C. 42.120.284 y Juan Camilo Zapata Marín C.C. 1.088.332.713 contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. NIT. 860.002.400-2 y Daniel Fernando Gomez Cuesta C.C. 1.037.608.967.

Mediante Oficio No. 211 del 04 de agosto de 2025, Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 11 de Agosto de 2025 con el No. 00237571 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de la referencia dentro del proceso Verbal de responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103017-2025-00162-00 de Liliana Andrea Herrera Pino C.C. 1.112.473.217, Mario Hernando Herrera Bolivar, C.C. 98.509.038 y Camilo Andrés Rojas Mora C.C. 1.143.830.062 contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2 y Andrés Fabián Cruz Avendaño, C.C. 1.130.620.689.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 1211 del 27 de febrero de 2025, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2025 con el No. 00362547 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Carlos Eduardo Gonzalez Triviño	C.C. No. 79621561

Por Acta No. 1044 del 29 de enero de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2015 con el No. 00245773 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Suplente	Rafael Armando Rodriguez Mendez	C.C. No. 80421019

Por Acta No. 1134 del 27 de agosto de 2020, de Junta Directiva,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2025 Hora: 10:35:29
Recibo No. AB25383117
Valor: $ 5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25383117085CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2020 con el No. 00309525 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Giovanni Quintero Vargas	C.C. No. 11349817

FACULTADES Y LIMITACIONES

Facultades del Representante Legal: Que los Gerentes de sucursal y sus suplentes tendrán representación legal de la compañía para presentar propuestas en licitaciones públicas y privadas, celebrar y ejecutar los actos y los contratos que se deriven de éstas, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, en los términos y condiciones previstos en esta escritura. A) Que los Gerentes de sucursal podrán: 1. En materia administrativa y financiera: 1.1. Llevar a cabo la gestión administrativa y financiera de la sucursal en coordinación con las áreas competentes. 1.2. Celebrar todos los actos y contratos relacionados con el arrendamiento de bienes inmuebles, hasta por un valor total de doscientos (200) SMLMV anuales, incluidos los impuestos a que haya lugar, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia financiera y la secretaría general, en concordancia con la circular interna de contratación y con estricta observancia de las normas de control del gasto. 1.3. Celebrar todos los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles o inmuebles, adecuaciones físicas, prestación de servicios, consultoría y en general todos aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la sucursal hasta por un valor de Ciento Cincuenta (150) SMLMV, incluidos los impuestos a que haya lugar, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia financiera y la secretaría general, en concordancia con la circular interna de contratación y con estricta observancia de las normas de control del gasto. 1.4. Atender los requerimientos relacionados con los procesos de administración de personal de la sucursal en coordinación con la gerencia de talento humano y la gerencia de planeación. 1.5. Dirigir el personal al servicio de la sucursal, impartir las órdenes e

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2025 Hora: 10:35:29
Recibo No. AB25383117
Valor: $ 5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25383117085CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

instrucciones para el buen desempeño de sus labores, velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales, aplicar y hacer que se cumplan todos los reglamentos de la compañía, así como las demás órdenes e instrucciones que fueren impartidas por el presidente, la secretaría general y los vicepresidentes. 1.6. Suscribir las escrituras mediante las cuales se hipotequen bienes a favor de la compañía o para levantar este gravamen, cuando a ello haya lugar, con base en la minuta que le remita la secretaría general. 1.7. Representar a la compañía, dentro de la jurisdicción de la sucursal, en los asuntos financieros, ante los organismo de vigilancia y control y ante las entidades que hubiere lugar en estos mismos aspectos. Realizar ante las contralorías la rendición de cuentas de la sucursal. 1.8. Presentar las declaraciones de impuestos a que hubiere lugar en los ámbitos departamentales y municipales, así como el pago oportuno de los mismos. 1.9. Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen en materia administrativa y financiera de conformidad con las instrucciones impartidas en cada caso por la vicepresidencia financiera y secretaría general. 1.10. Coordinar y monitorear la adecuada administración del archivo de la compañía en la respectiva sucursal conforme a las políticas y directrices fijadas por la secretaría general. 1.11. Velar porque en la sucursal se dé cumplimiento a las políticas y programas de salud ocupacional y seguridad industrial establecidas por la compañía y la ley. 1.12. Autorizar las condiciones financieras para el pago de primas de seguro, de acuerdo con las directrices fijadas por la vicepresidencia financiera. 1.13 abrir cuentas corrientes en la sede de su domicilio, a nombre de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, manejando dichas cuentas de conformidad con las instrucciones impartidas por la vicepresidencia de financiera. 2. En materia jurídica: 2.1. Representar a la compañía en la jurisdicción de la sucursal, ante las autoridades, corporaciones, funcionarios o empleados de los órganos ejecutivo, administrativo y judicial en todas las diligencias, peticiones, procesos, actos o gestiones en los que ésta deba intervenir por razón de los actos u operaciones, de conformidad con las normas internas de la compañía. Igualmente, bajo los mismos parámetros, otorgar poderes especiales a abogados externos de la compañía siempre con sujeción a las instrucciones que sobre el particular le imparta la vicepresidencia jurídica previamente. 2.2. Concurrir a juntas generales de acreedores de carácter judicial o extrajudicial cuando se trate de acreencias originadas en operaciones realizadas por la compañía, aceptar o realizar las fórmulas de arreglo propuestas en ellas e intervenir en los nombramientos de

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2025 Hora: 10:35:29
Recibo No. AB25383117
Valor: $ 5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25383117085CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

administradores, síndicos o secuestres que deban realizarse, siempre con sujeción a las instrucciones que sobre el particular le imparta la vicepresidencia jurídica previamente. 2.3. Asistir en representación de la compañía a las diligencias judiciales y extrajudiciales de que se trate y celebrar, en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa recomendación del comité de defensa judicial y conciliación y con sujeción a las instrucciones que imparta la vicepresidencia jurídica previamente. 3. En materia técnica: 3.1. Celebrar y ejecutar los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de la compañía en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros; expedir las pólizas y demás certificados o anexos de las mismas y vigilar la correcta ejecución de aquellos. 3.2. Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgo y demás asesorías de orden técnico para la asunción de los riesgos. 3.3. Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control, en los trámites relacionados con pólizas y tarifas y en los requerimientos formulados, sobre operaciones correspondientes a la sucursal. 3.4. Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen en la sucursal en materia técnica, bajo el procedimiento establecido por la vicepresidencia técnica. 3.5. Recibir y custodiar y analizar la validez y suficiencia de las contragarantías originadas con ocasión de pólizas de seguro suscritas en la sucursal, atendiendo las instrucciones que imparta la vicepresidencia técnica. 4. En materia comercial: 4.1. Celebrar y ejecutar, en coordinación con la vicepresidencia técnica y/o la comercial, los actos y contratos requeridos para la participación de la compañía y/o sucursal en las licitaciones públicas o privadas; procesos de contratación directa; concursos; invitaciones y solicitud de cotización de seguros, en el ámbito local y/o nacional. 4.2. Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros expedidos por la sucursal, con base en la minuta y condiciones establecidas para el efecto. 4.3. Celebrar y ejecutar, previa autorización de la vicepresidencia comercial, los actos y contratos relacionados con promoción o suministro de productos o servicios de seguros. 4.4. Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen en materia comercial, en las cuantías y bajo el procedimiento establecido por la vicepresidencia comercial. 4.5. Celebrar los actos y contratos relativos al cumplimiento de obligaciones a cargo o a favor de la compañía en relación con negocios celebrados por conducto de la sucursal. B) Que con fundamento en las facultades y

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2025 Hora: 10:35:29
Recibo No. AB25383117
Valor: $ 5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25383117085CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

atribuciones señaladas en la cláusula anterior, delega en el subgerente de sucursal, las siguientes facultades: 1. La facultad de suscribir, conforme a los manuales de suscripción emitidos por la vicepresidencia técnica, las pólizas expedidas por la sucursal. 2. Celebrar y ejecutar, con sujeción a los manuales de suscripción emitidos por la vicepresidencia técnica, los actos y contratos requeridos para la expedición de las pólizas. 3. Celebrar y ejecutar los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de la sucursal en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros; expedir las pólizas y demás certificados o anexos de las mismas y vigilar la correcta ejecución de aquellos. 4. En relación con el manejo de intermediarios y pago de comisiones, representarán a la compañía en los negocios cuyo monto sea autorizado por la vicepresidencia comercial y la técnica. Parágrafo primero: Que con base en el artículo cincuenta y nueve (59) de los estatutos de la compañía y en ejercicio de las facultades y atribuciones señaladas en la cláusula segunda de esta escritura, autoriza a los Gerentes de las sucursales y a sus respectivos suplentes para representar legalmente a la compañía y para ejercer la facultad de ordenación del gasto en las materias y en las condiciones señaladas en el presente poder. De las representaciones legales, judiciales y/o extrajudiciales: La sociedad tendrá los Gerentes de Sucursal que estime conveniente su Presidente y que la Junta Directiva apruebe, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas. Los Subgerentes de Sucursal serán suplentes de sus correspondientes Gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de Subgerente de Sucursal, será designado otro funcionario como suplente del Gerente.

Por Escritura Pública No. 0466 del 09 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 72 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2023, con el No. 00340029 del libro VI, la persona jurídica confirió poder general, a la firma ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ S.A.S., identificada con el Nit No. 900.735.104-7, en los términos

del artículo 75 del Código General del Proceso, para que en nombre y representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - Nit No. 860.002.400-2, ejerza la representación y defensa judicial de la Aseguradora en las acciones de Tutelas y desacato, lo cual incluye contestar, presentar recursos e impugnaciones, así como todos los actos de defensa inherentes en el trámite de aquellas.

Por Escritura Pública No. 1265 del 25 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 72 de Bogota D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2023, con el No. 00342605 del libro VI, la persona jurídica confirió poder general, a la firma BM LAW & BUSINESS S.A.S., identificada con el NIT No. 900.868.119-8, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, para que en nombre y representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - Nit. No. 860.002.400-2, ejerza la representación y defensa judicial de la Aseguradora en A-. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos de la orden nacional, departamental, distrital municipal o entidades descentralizadas, así como, de actos administrativos que profieran las superintendencias, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Centros de Conciliación o entidades que hagan sus veces B-. Asistir a las audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas C.- Realizar conciliaciones parciales y totales previa aprobación del Comité de Defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - Nit: No. 860.002.400-2, mediante acta suscrita per la secretaria de dicho comité - D.- Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución.

Por Escritura Pública No. 0008 del 08 de enero de 2025, otorgada en la Notaría 72 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Febrero de 2025, con el No. 00359741 del libro VI, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a ECONOMÍA, DERECHO Y SOCIEDAD S.A.S. - ED&S S.A.S. Nit. 900.422.908-8, y representada legalmente por el doctor LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.000.512 expedida en San Antonio, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, para que en nombre y representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. No. 860.002.400-2, ejerza la representación y defensa judicial de la Aseguradora en las Acciones de Tutelas y Desacatos, lo cual incluye contestar, presentar recursos

e impugnaciones, así como todos los actos de la defensa inherentes en el tramite de aquellas.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No. 0144 del 01 de febrero de 1999, adicionada por Escritura Pública No. 0373 del 02 de marzo de 1999, ambas de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscritas el 15 de febrero de 1999 y el 26 de mayo de 1999 bajo los Nos. 668475 y 681712 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió por fusión a la sociedad SEGUROS TEQUENDAMA S.A.

Por Escritura Pública No. 0930 del 30 de abril de 2024 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Mayo de 2024 , con el No. 03117680 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS a LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y adicionó las siglas LA PREVISORA S.A.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2146	6-VIII-1954	6A BTA.	14-VIII-1954-24005
7	4-I-1.956	6A BTA	12-I-1.956-25118
1400	14-V-1.958	6A BTA	23-IX-1.959-28095
3658	21-IX-1.962	9A BTA	16-X-1.962-31124
0771	27-III-1.971	14 BTA	19-V-1.971-43932
4097	15-XI-1.971	14 BTA	19-XI-1.971-45227
3524	9-X-1.973	8 BTA	27-III-1.974-16615
3017	30-VIII-1.974	8 BTA	18-IX-1.974-21039
731	2-VI-1.976	18 BTA	18-VI-1.976-36608
0589	14-VI-1.978	16 BTA	16-VIII-1.978-60681
248	6-XI-1.980	26 BTA	3-XII-1.980-93523
3043	21-VI-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137040
3769	28-VII-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137041

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2025 Hora: 10:35:29
Recibo No. AB25383117
Valor: $ 5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25383117085CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1483	5-VIII-1.983		20 BTA	31-VII-1.985-174240
1448	24- II -1.986		5A BTA	26- II-1.986-186076
418	2- IV -1.987		33 BTA	26- V -1.987-211953
4586	3- XII-1.987		14 BTA.	8- I -1.988-226202
860	27-VI -1.986		33 BTA.	23-II -1.988-229395
4826	13- X -1.988		18 BTA.	21-X -1.988-248517
8908	21-XII-1.989		15 BTA.	19-II- 1.990 287384
190	7 - II-1.991		24 BTA.	19-III-1.991- 320572
737	20 - II-1.992	14	STAFE BTA	28- II-1.992- 357703
4360	5-X -1.993	42	STAFE BTA	20- X -1.993- 424570
5597	10-X -1.994	18	STAFE BTA	17-XI -1.994- 470391
2884	18-VIII-1.995	45	STAFE BTA	26-IX -1.995- 510087
3236	29-XII--1995	50	STAFE BTA	22-I--1996- 523954

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000341 del 16 de febrero de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00633526 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000512 del 5 de marzo de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00633527 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002095 del 20 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679637 del 11 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000144 del 1 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00668475 del 15 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000373 del 2 de marzo de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00681712 del 26 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001500 del 29 de junio de 1999 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.	00686698 del 2 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000258 del 1 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00715356 del 9 de febrero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000537 del 5 de abril de 2000 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00726794 del 3 de mayo de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2025 Hora: 10:35:29
Recibo No. AB25383117
Valor: $ 5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25383117085CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001635 del 10 de mayo de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00730391 del 26 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00794436 del 18 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00801664 del 9 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003446 del 17 de diciembre de 2001 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00809800 del 10 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000431 del 5 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00924511 del 11 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002157 del 11 de octubre de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00961839 del 11 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00121211 del 14 de febrero de 2005 del Libro VI
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00971883 del 13 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 21 de marzo de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01196807 del 7 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000807 del 5 de junio de 2008 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01220696 del 12 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0006766 del 31 de diciembre de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01267066 del 31 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1130 del 13 de abril de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01292369 del 24 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 0650 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01294013 del 4 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 590 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01378878 del 27 de abril de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2025 Hora: 10:35:29
Recibo No. AB25383117
Valor: $ 5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25383117085CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1178 del 8 de agosto de 2011 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01528276 del 17 de noviembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 868 del 31 de mayo de 2012 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01651365 del 18 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2977 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 68 de Bogotá D.C.	01945377 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 03235 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaría 67 de Bogotá D.C.	02038876 del 25 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1631 del 4 de agosto de 2016 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	02133797 del 23 de agosto de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2069 del 3 de octubre de 2017 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	02269025 del 20 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0973 del 12 de abril de 2018 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02334907 del 26 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1119 del 30 de abril de 2018 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02338604 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 20 de mayo de 2019 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	02470985 del 29 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2037 del 10 de julio de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02588648 del 21 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2611 del 21 de mayo de 2021 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02711598 del 2 de junio de 2021 del Libro IX
E. P. No. 1760 del 10 de junio de 2021 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02762173 del 12 de noviembre de 2021 del Libro IX
E. P. No. 0930 del 30 de abril de 2024 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	03117680 del 14 de mayo de 2024 del Libro IX

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2025 Hora: 10:35:29
Recibo No. AB25383117
Valor: $ 5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25383117085CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 6766 del 31 de diciembre de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00175406 del 4 de marzo de 2009 del Libro VI
E. P. No. 650 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00177473 del 19 de mayo de 2009 del Libro VI
E. P. No. 590 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00188370 del 23 de junio de 2010 del Libro VI
E. P. No. 868 del 31 de mayo de 2012 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00213698 del 2 de agosto de 2012 del Libro VI
E. P. No. 2069 del 3 de octubre de 2017 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	00276206 del 24 de noviembre de 2017 del Libro VI
E. P. No. 0973 del 12 de abril de 2018 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00282781 del 7 de junio de 2018 del Libro VI
E. P. No. 1119 del 30 de abril de 2018 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00282782 del 7 de junio de 2018 del Libro VI
E. P. No. 1255 del 20 de mayo de 2019 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00298143 del 20 de agosto de 2019 del Libro VI
E. P. No. 2037 del 10 de julio de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	00307487 del 31 de julio de 2020 del Libro VI
E. P. No. 2611 del 21 de mayo de 2021 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	00316612 del 10 de junio de 2021 del Libro VI
E. P. No. 0930 del 30 de abril de 2024 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	00352864 del 14 de junio de 2024 del Libro VI

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2025 Hora: 10:35:29
Recibo No. AB25383117
Valor: $ 5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25383117085CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2025 Hora: 10:35:29
Recibo No. AB25383117
Valor: $ 5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25383117085CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2025 Hora: 11:00:37
Recibo No. AB25370391
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25370391B19B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Nit: 860002184 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010742
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 6 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 9 24 38 Local Mezzanine 202
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 7421400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 9 # 24-38 (Local 202 Mezanine)
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 7421400
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

Mario Fernando Avila Cristancho

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2025 Hora: 11:00:37
Recibo No. AB25370391
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25370391B19B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2025 Hora: 11:00:37
Recibo No. AB25370391
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25370391B19B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2025 Hora: 11:00:37
Recibo No. AB25370391
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25370391B19B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

referencia.

Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenia María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76001400301520180048O-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2025 Hora: 11:00:37
Recibo No. AB25370391
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25370391B19B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-00 de Ana Leonor Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0174-22 del 8 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196697 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00165-00 de Eusebio Segundo Tordecilla Espitia C.C. 6887913, Enadis María Espitia De Tordecilla C.C. 25769449, Ena

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2025 Hora: 11:00:37
Recibo No. AB25370391
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25370391B19B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Luz Escudero Klelel C.C. 63303608, Lina Marcela Tordecilla Escudero C.C. 1067933793, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 860002184-6, Jose Luis Berastegui Vellojin C.C. 6889282, Luisa Fernanda Berastegui Ortiz C.C. 1007909340.

Mediante Oficio No. 0617 del 27 de mayo de 2022 el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Junio de 2022 con el No. 00198104 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil No. 11001-31-03-008-2020-00040-00 de Verónica Rodriguez De Garzon C.C. 41384807 y Ana Del Carmen Garzon Rodriguez C.C. 51703408 Contra: Ismael Garzon Romero C.C. 80770047; TRASPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA NITE 8903222941 Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 8600021846.

Mediante Oficio No. 1420 del 05 del agosto de 2022 el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Septiembre de 2022 con el No. 00199505 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05001400301020220074300 de Andrés Antonio porras Uribe, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA. NIT. 860.002.184-6 y Leandro Arroyave Urrego.

Mediante Oficio No. 769 del 26 de octubre de 2022, el Juzgado 3 civil del circuito de Villavicencio (Meta), inscrito el 4 de Noviembre de 2022 con el No. 00200914 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 500013153003-202200222-00 de Ruth Alexandra Campos Herrera C.C. 1.121.843.118, contra: Henry Herrera Forero C.C. 19.124.719, Juan Sebastian Melgarejo Herrera CC. 1.000.161.015 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860002184-6.

Mediante Oficio No. 3704 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 30 de Noviembre de 2022 con el No. 00201568 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad contractual menor cuantía No. 680014003004-202100504-00 de Graciela Fierro De Tovar C.C. 21.218.656, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 800.002.184-6. de Jesmith Daniela Bedoya Jimenez Cc:
1 .067.959.935

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2025 Hora: 11:00:37
Recibo No. AB25370391
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25370391B19B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1204 del 28 de agosto del 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 1 de Septiembre de 2023 con el 00209141 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555-31-89001-2023-00082-00 de Jesmith Daniela Bedoya C.C 1.067.959.935. Y otros Kevin José Zapata Quintero CC: 1.039.465.723 Y Otros. AXA COLPATRIA COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 172 del 21 de septiembre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito Turbo (Antioquía), inscrito el 27 de Septiembre de 2023 con el No. 00209768 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2023-00089-00 de Claudia Patricia Bravo Bolaños C.C. 1.027.942.121, contra Jamer Hipólito Chiquillo Mena C.C. 15.647.415, Juan Andrés Betancurt Torres C.C. 1.028.016.915, TRANSPORTES COLBANTUR S.A.S. NIT. 800.214.740-3 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 194 del 18 de octubre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquía), inscrito el 27 de Octubre de 2023 con el No. 00212435 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2023-00103-00 de Javier Antonio Villalba Mendoza C.C. 1.039.081.524 quien actúa en nombre propio y en representación del menor Jadiel Andrés Villalba Viloria T.I. 1.199.463.322, Danis Johana Viloria Hernández C.C. 1.039.098.907, Enna Sofía Hernández Doria C.C. 32.201.219, Joaquín Antonio Viloria Banqueth C.C. 82.170.108 y Noris del Carmen Villalba Mendoza C.C. 39.157.740, contra BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 860.002.184-6, Rubén Darío García López C.C. 8.168.427 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 3565 del 12 de diciembre de 2023, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 18 de Diciembre de 2023 con el No. 00213557 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo No. 05-001-4003-015-2023-01365-00 de Victor Aguilar Salas, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 0019 del 19 de enero de 2024, el Juzgado 01 Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2025 Hora: 11:00:37
Recibo No. AB25370391
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25370391B19B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del Circuito de Soacha (Cundinamarca), inscrito el 23 de Enero de 2024 con el No. 00214259 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2023-00253-00 de Nelly Rubio Rojas C.C. 65.498.730 y Elba Margot Rojas De Rubio C.C. 28.604.984, contra AXA COLPATRÍA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6 y Andrés Castiblanco Castiblanco C.C. 1.076.660.346.

Mediante Oficio No. 00208 del 12 de abril de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 18 de Abril de 2024 con el No. 00221628 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23 001 31 03 002 2023 00066 00 de Gladys Rosa Vergara Nieto CC. 50.933.277, Jorge Luis Parra Alvarez CC. 78.705.020, Angie Paola Galvan Vergara CC. 1.010.132.896 y Ever Andrés Galvan Vergara CC. 1.010.132.904, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA NIT. 860.002.184-6, y Maria del Rosario Florez Suarez CC. 34.996.792.

Mediante Oficio No. 1112 del 24 de abril de 2024, el Juzgado 73 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., inscrito el 7 de Mayo de 2024 con el No. 00222092 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal sumario No. 10014189073 2023 00601 00 de Diana Paola Peña Bustos CC. 1.012.340.888, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 00466 del 9 de mayo de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 16 de Mayo de 2024 con el No. 00222313 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2024-00030 de Nancy Del Carmen Mejia Navarro CC. 49.661.605, Yesid Hernandez Mejia CC. 1.062.431.121, Silfredo Manuel Hernandez Rangel CC. 15.700.199, Maria Celinda Sierra Ciprian CC. 2.985.027, Orlinda Del Carmen Hernandez Sierra CC. 50.882.350, Beatriz Elena Hernandez Sierra CC. 50.882.296, John Jader Hernandez Sierra CC. 1.065.376.674, Rosembert Hernandez Sierra CC. 1.065.373.450, Yamit Jose Hernandez Sierra CC. 15.704.844, Lorena Lopez Ramirez CC. 1.007.331.022, Leidi Dayhana Cardenas Guzman CC. 1.065.245.861, Israel Lopez Diaz CC. 18.922.091, Maria Isabel Ramirez Vargas CC. 37.510.258 y Carlos Alberto Lopez Ramirez CC. 1.065.245.784, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA NIT. 860.002.184-6,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2025 Hora: 11:00:37
Recibo No. AB25370391
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25370391B19B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DISTRIBUCIONES QUINPAO SAS NIT. 901.102.478-3, BAVARIA & CIA S.C.A NIT. 860.005.224-6, Harold Yesid Marquez CC. 88.281.309 y Jonnathan Frey Montalvo Parada CC. 1.065.595.459.

Mediante Oficio No. 0690 del 30 de julio de 2024, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 8 de Agosto de 2024 con el No. 00224710 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo No. 11001310302120240028600 de Natalia Garcia Sastre con C.C. 1026304754, Luis Evelio Garcia con C.C. 14198528 y Ilsa Leonilde Satre Clavijo con C.C. 51586683 contra SCOTIABANK COLPATRIA S.A Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK, SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA SCOTIABANK, COLPATRIA MULTIBANCA, MULTIBANCA COLPATRIA con N.I.T. 0860034594-1, Nazlly Paola Aparicio Martinez con C.C. 5103382 y Jonathan Larrota Anzola con C.C. 80795835.

Mediante Oficio No. 2340 del 09 de septiembre de 2024, el Juzgado 1 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Septiembre de 2024 con el No. 00226099 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - RCC menor cuantía No. 760014003001 2024-00833-00 de Nancy Pantoja Vacca con C.C. 66.980.910 contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA con N.I.T. 860002184-6.

Mediante Auto del 17 de octubre de 2024, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curití (Santander), inscrito el 24 de Octubre de 2024 con el No. 00227981 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad C. E. No. 68-229-40-89-001-2024-00120-00 de Oscar Alberto Triana Corzo contra Margarita Ortiz Suarez, Fernando Mantilla Pinzon y AXA COLPATRIA SEGUROS SA con N.I.T. 860002184-6.

Mediante Oficio No. 1108 del 24 de septiembre de 2024, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de Noviembre de 2024 con el No. 00228452 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil No. 760013103014-2023-00084-00 de Carolina Gutierrez Quinayas con C.C. 31448479 contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA con N.I.T. 860002184-6, CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS con N.I.T. 901658036-8 y Andres Felipe Navia Giraldo con C.C. 94882345.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2025 Hora: 11:00:37
Recibo No. AB25370391
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25370391B19B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 001195 del 13 de diciembre de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Diciembre de 2024 con el No. 00230008 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20011310300120240029100 de Alexandra Valdivieso Galván con 49.667.104 ,Valery Alexandra Gutierrez Valdivieso con C.C 1065606764,Jorge Eliecer Gaitán Valdivieso con C.C 1.065.916.692 Valentina Alexandra Gutierrez Valdivieso con C.C 1065594165 y Valeria Alexandra Gutierrez Valdivieso con C.C 1065594166 contra Pedro Jose Bustos Duarte con C.C 13498045, Nelly Calderon Moreno con C.C 27651376, EMPRESA DE TRANSPORTES DEL SUR LTDA con N.I.T 824005620-9 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con N.I.T No.860002184-6.

Mediante Oficio No. 2132 del 14 de noviembre de 2024, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Enero de 2025con el No. 00231875 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No.11001-31-03-008-2024-00517-00 de Xiomara Alexandra Malagon Ruiz quien actúa en nombre propio y en representación del menor Alan Dimet Salinas Malagon; Mery Alexandra Malagon Ruiz, Brayan Rodolfo Malagon Ruiz Y Nestor David Malagon Ruiz, Contra: Rafael Andres Rodriguez Acero, SERVICIOS TRIPLE A S.A.S., y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0525 del 19 de diciembre de 2024, el Juzgado 3 Civil del Circuito Sincelejo (Sucre), inscrito el 28 de Enero de 2025 con el No. 00231937 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 70001310300320240014100 de Javier Reales Bermudes, C.C. 8.708.718 contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860.002.184-6

Mediante Oficio No. 030 del 31 de enero de 2025 proferido por el Juzgado 17 Civil Del Circuito de Cali, inscrito el 6 de Febrero de 2025 bajo el No. 00232232 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil ext. No. 76001 31 03 017 2023 00093 00 de Brian Zamorano alos CC 1143843945 contra Andres Felipe Renteria y otros

Mediante Oficio No. 30 del 03 de febrero de 2025, el Juzgado Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2025 Hora: 11:00:37
Recibo No. AB25370391
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25370391B19B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Laboral Del Circuito Caucasia, inscrito el 17 de Febrero de 2025 con el No. 00232465 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual No. 05154 31 12 001 2025 00001 00 de Néstor Antonio Martinez Lopez C.C 10.784.995 y Otros, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Nit 860 002 184-6, Luis Alonso Vélez Vélez C.C 98.546.913

Mediante Auto No. 460 del 17 de marzo de 2025, el Juzgado 05 Civil Del Circuito De Oralidad de Medellín - Antioquia inscrito el 14 de Abril de 2025 con el No. 00234317 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 05001310300520230046000 de Lina Rocío Montoya Osorio y otros, Contra: Juan Ángel Guevara Castaño y otros.

Mediante Oficio No. 448 del 22 de mayo de 2025 proferido por el Juzgado 9 Civil Del Circuito De Bucaramanga - Santander., inscrito el XXX(fecha) con el No. xxx del Libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 68001 3103 009 2024 00327 00 de Horacio Cuevas Hernández C.C. No. 5.689.553 contra Inocencio Mejía Hernández C.C. 91.156.910 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT.860.002.184-6

Mediante Oficio No. 25-0624 del 27 de junio de 2025, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), inscrito el 16 de Julio de 2025 con el No. 00236736 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 15001315300320240028400 de Luis Salvador Manzano González C.C. No. V-1.423.061, y Luis Eduardo Gabriel Manzano Tovar C.C. No. V-21.369.163 en nombre propio y Representante Legal de los menores Anthuan Gabriel Manzano Sandoval, Adhara Gail Manzano Sandoval, Gabriel Eduardo Manzano Tovar y Luis Gabriel Manzano Tovar contra Andrés Camilo Parra Suárez C.C. 1.049.622.685 y AXA Colpatria Seguros S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 1109 del 03 de junio de 2025, el Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C. inscrito el con el No. del libro VIII,
ordenó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2025 Hora: 11:00:37
Recibo No. AB25370391
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25370391B19B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

referencia, dentro del Proceso Verbal Sumario No. 11001418901320240051400 de Hernan Serrano Torres D.I. 11450448 y Flor Del Carmen Serrano Torres D.I. 52551875 contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. D.I. 8600021846

Mediante Oficio No. 1591 del 25 de julio de 2025, el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá D.C. inscrito el 30 de Julio de 2025 con el No. 00237286 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia dentro del proceso de Responsabilidad Civil Contractual No. 110014003040202400850-00 de Camilo Alberto Fonseca Calderon C.C. 1.104.070.780 contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860.002.184-6 y BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $16.623.499.077,00
No. de acciones : 15.016.711,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2025 Hora: 11:00:37
Recibo No. AB25370391
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25370391B19B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : $1.107,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $12.515.216.175,00
No. de acciones : 11.305.525,00
Valor nominal : $1.107,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $12.515.216.175,00
No. de acciones : 11.305.525,00
Valor nominal : $1.107,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mariano Caballero Estevez	C.E. No. 000000008129851
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 0000000052057532
Tercer Renglon	Antón Leirado Silva	P.P. No. 00000000PAW147747
Cuarto Renglon	Maria Jesús De Arteaga Larru	P.P. No. 00000000PAH222403
Quinto Renglon	Fernando Quintero Arturo	C.C. No. 0000000019386354
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 000000019480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2025 Hora: 11:00:37
Recibo No. AB25370391
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25370391B19B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 000000018AI30641
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. 0000000AAI803415
Tercer Renglon	María Vincent Ferrando	P.P. No. 0000000PAK012090
Cuarto Renglon	Rigel Ricardo Rios Mello	P.P. No. 0000000170748722
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Claudia Liliana Rodriguez Castillo	C.C. No. 000000052260675
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 000000079142306

Por Acta No. 78 del 20 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2024 con el No. 03141075 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 000000019480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 00000018AI30641
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. 000000AAI803415
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. 0000000CC336348
Cuarto Renglon	SIN ASIGNACION	**********
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2025 Hora: 11:00:37
Recibo No. AB25370391
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25370391B19B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon	Claudia Liliana Rodriguez Castillo	C.C. No. 000000052260675
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 000000079142306

Por Acta No. 79 del 27 de marzo de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2025 con el No. R3495499 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mariano Caballero Estevez	C.E. No. 000000008129851
Tercer Renglon	Antón Leirado Silva	P.P. No. 00000000PAW147747

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	María Vincent Ferrando	P.P. No. 0000000PAK012090
Cuarto Renglon	Rigel Ricardo Rios Mello	P.P. No. 0000000170748722

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 78 del 20 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2024 con el No. 03139515 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 29 de abril de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2024 con el No. 03139516 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2025 Hora: 11:00:37
Recibo No. AB25370391
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25370391B19B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Principal	Julian Camilo Carrillo Olmos	C.C. No. 1121902063 T.P. No. 230271-t

Por Documento Privado No. 12681 del 29 de abril de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2024 con el No. 03149479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ibeth Angelica Quintero Cardenas	C.C. No. 1020756280 T.P. No. 184242-T

PODERES

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2025 Hora: 11:00:37
Recibo No. AB25370391
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25370391B19B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31

de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2025 Hora: 11:00:37
Recibo No. AB25370391
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25370391B19B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.716 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y

representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2025 Hora: 11:00:37
Recibo No. AB25370391
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25370391B19B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1227 del 22 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Abril de 2023, con el No. 00049714 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Leidy Yuliedt Orjuela Villegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.092.855 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la Compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2025 Hora: 11:00:37
Recibo No. AB25370391
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25370391B19B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea Igual o inferior a 1.552 SMMLV; b) presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; c) representar legalmente a la Compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2222 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2023, con el No. 00049999 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jean Carlos Mendoza Caridad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.000.013.718, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañia en las diligencias judiciales y Extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1677 del 14 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050090 del libro V, la persona

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2025 Hora: 11:00:37
Recibo No. AB25370391
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25370391B19B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

jurídica confirió poder general a Ronald Elías Tellez Navarro, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.243.148 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: I) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2942 del 5 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050099 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Rosana Mercedes Diaz Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.842, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar únicamente en la jurisdicción laboral y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal en procesos de jurisdicción laboral. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3224 del 15 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2023, con el No. 00050248 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.430.601 de Bogotá, D.C.. para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y b) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 3607 del 28 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Julio de 2023, con el No. 00050355 del libro V, la persona

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2025 Hora: 11:00:37
Recibo No. AB25370391
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25370391B19B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

jurídica confirió poder general a Juan David Merchán Cadavid, identificado con cédula de ciudadanía Número 80.412.761 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda, b) Suscribir contratos de compraventa de vehículos, c) Suscribir contratos de transacción, d) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites de registro nacional automotor), e) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito, f) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4797 del 09 de julio de 2024, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Julio de 2024, con el No. 00052820 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía número 1.086.922.093, a María Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.441.843, a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.082.123, a Ivonne Nathalie Rojas Pacheco, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.941.246 y a Ana María Velásquez Quintero, identificada con cédula de ciudadanía número 1.024.512.856, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

Por Escritura Pública No. 3569 del 29 de mayo de 2025, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2025, con el No. 00055537 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Alexander Gómez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No 1.129.566.574 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio con la Tarjeta Profesional No 185144 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a enrique José Vergara Ropaín, identificado con cédula de ciudadanía No 1.140.847.295, abogado en ejercicio con la Tarjeta Profesional No 264612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y a Andrea Carolina Nisperuza Espitia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.939.629, abogada en ejercicio con la Tarjeta Profesional No 318749 expedida por el Consejo Superior de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2025 Hora: 11:00:37
Recibo No. AB25370391
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25370391B19B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar y b) Absolver interrogatorios de parte y/o-declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

Por Documento Privado del 04 de febrero de 2025, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 7 de Febrero de 2025, con el No. 00054378 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a a José Alfonso Cespedes Casiano, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.480.560, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada maneje y suscriba todos los documentos y trámites relacionados con información cambiaria ante el Banco de la República de Colombia. El poder aquí conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991 NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991 NO.347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V -1.993 NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII -1.993 NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE BTA	26-X - 1.995 NO.513.826

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2025 Hora: 11:00:37
Recibo No. AB25370391
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25370391B19B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2025 Hora: 11:00:37
Recibo No. AB25370391
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25370391B19B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

comunicó la sociedad matríz:
- AXA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2025 Hora: 11:00:37
Recibo No. AB25370391
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25370391B19B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.:	00327122
Fecha de matrícula:	29 de abril de 1988
Último año renovado:	2025
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 No. 24-89 P 3
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210055 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN DIEGO
Matrícula No.:	00490616
Fecha de matrícula:	9 de marzo de 1992
Último año renovado:	2025
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 No. 24 89 P 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2025 Hora: 11:00:37
Recibo No. AB25370391
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25370391B19B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de septiembre de 2023 con el No. 00210109 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE
Matrícula No.:	03155585
Fecha de matrícula:	22 de agosto de 2019
Último año renovado:	2025
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 60 No. 106-62 Lc 106 30
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210938 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104
Matrícula No.:	03207873
Fecha de matrícula:	23 de enero de 2020
Último año renovado:	2025
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 15 No. 104 - 33
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210950 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2025 Hora: 11:00:37
Recibo No. AB25370391
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25370391B19B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.763.425.555.021
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de agosto de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2025 Hora: 11:00:37
Recibo No. AB25370391
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25370391B19B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.